

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba adicionar a los *Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, el protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíe a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con la Clave INE/CG430/2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. B
- IV. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de X

las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, identificado con la clave INE/CG771/2016.

- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.
- VII. El 30 de junio de 2017, mediante oficio IECM/PCG/011/2017, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la Ciudad de México, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió los siguientes documentos:
- Propuesta de Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
 - Propuesta de Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
 - Proyecto de Sistema de Cómputos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VIII. El 22 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG565/2017 diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

- IX. El 1 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional remitió a la UTVOPL de ese mismo órgano nacional el oficio INE/DEOE/0147/2018, en el cual solicitó comunicar al Instituto Electoral que podía continuar con el procedimiento interno para aprobar los Lineamientos.
- X. El 13 de febrero de 2018 el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, Identificado con la clave IECM-ACU-CG-028-18.
- XI. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíe a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018*, identificado con la clave INE/CG430/2018 (Protocolo).
- XII. El 21 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se autoriza al Consejero Presidente formalizar y confirmar ante el Instituto Nacional Electoral la decisión de esta autoridad electoral local de implementar un sistema de detección de documentos electorales de las elecciones locales colocados erróneamente en los paquetes electorales federales, en atención a lo previsto en el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un*

órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-203/2018.

- XIII.** El 23 de mayo de 2018, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió el oficio IECM-PCG-102-2018 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional, mediante el cual formalizó y confirmó ante el Instituto Nacional la decisión de implementar la Tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional.
- XIV.** El 29 de mayo de 2018, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), en su novena Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo COEG/057/2018, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Acuerdo.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h), i), y j) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están la de realizar el escrutinio y cómputo total de las elecciones, declarar la validez de la elección y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.
2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que

establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

3. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5; y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

4. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

5. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
6. Que en términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I y VIII, se establecen que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafos segundo y tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y; para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
8. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.

9. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
12. Que el artículo 50 fracciones I; II, inciso d); y XXXIV del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; así como efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y

Concejales de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas.

13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
15. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y XIII del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión), la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
16. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.

17. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, XXII y XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística Electoral; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
18. Que el artículo 98, fracción II, del Código señala que el Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas, entre las que se encuentra la de Servicios Informáticos, la cual, acorde con el artículo 29, fracciones IX y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene, entre otras atribuciones, la de investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación; así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines institucionales.
19. Que de acuerdo a los artículos 110, fracciones I y II, y 113, fracciones I y XIV del Código, el Instituto Electoral cuenta con los órganos desconcentrados siguientes: las Direcciones Distritales y los Consejos Distritales, éstos últimos instalados sólo durante los procesos electorales. Las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, la de ejecutar los programas y actividades relativas a la organización electoral, así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.

20. Que conforme al artículo 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación.
21. Que de conformidad con el artículo 116 del Código, son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.
22. Que en términos de lo previsto en el artículo 126, fracciones I, XII XIII y XIV del Código, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia tienen entre otras atribuciones la de vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, efectuar el cómputo de la elección de Diputaciones de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos; realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Alcaldía, Concejales y de las y los Diputados de representación proporcional; y las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que le disponga el Código y demás normativa aplicable.
23. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 127, fracción II del Código, los Consejos de los Distritos Cabecera de Alcaldías y Concejales, tienen la atribución de efectuar el cómputo de la elección de las Alcaldías y Concejales y declarar la validez de la elección y entregar la constancia al candidato que haya obtenido el mayor número de votos y los elegidos por el principio de representación proporcional.
24. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tienen por

objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

25. Que en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio, en relación con el artículo 359, ambos del Código, el proceso electoral ordinario 2017-2018 se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y que dentro de las etapas del proceso electoral ordinario comprende el cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas, así como la declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldes hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emitan las instancias correspondientes.
26. Que el artículo 452 del Código establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.
27. Que conforme a lo establecido en el artículo 454 del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: votación de la Jefatura de Gobierno; de Diputaciones locales; y Alcaldesas, Alcaldes, y Concejales. Cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

28. Que de acuerdo al artículo 459, párrafos primero, segundo y tercero del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo, posteriormente los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa, Alcalde y los Concejales. El Cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Alcaldesa, Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital.
29. Que el artículo 460, párrafo primero del Código, señala que el Consejo General celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputaciones de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.
30. Que de acuerdo al artículo 429 del Reglamento de Elecciones, la Dirección de Organización elaboró los *Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, así como el *Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante acuerdo identificado con la clave IECM-ACU-CG-028-18, el 13 de febrero de 2018.
31. Que en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IECM-PCG-102-2018 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional, formalizó y confirmó ante el Instituto Nacional la decisión de implementar la Tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), en la sedes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional.

32. Que derivado del Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el proceso electoral 2017-2018, aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional, se propone adicionar en algunos apartados de los *Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, lo siguiente:

Referencia	Dice	Debe decir
<p>Apartado 3.1, numeral 8, inciso e), puntos iv y v. Pág. 67</p>	<p>iv (...)</p> <p>v. Las y los Presidentes de los Consejos, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico al Convenio, llevarán a cabo lo necesario para que se integre una comisión que tendrá a su cargo la realización del intercambio de Paquetes y documentos electorales que se hayan entregado a un órgano distinto al competente.</p> <p>Dicha comisión deberá estar integrada por la o el Presidente y/o Consejeros Distritales, quienes podrán ser apoyados para tal efecto por funcionarios del SPEN o del personal que se designe; representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas sin partido.</p> <p>El número de integrantes deberá ser suficiente para atender, en su caso, la posibilidad de formar al menos dos grupos que atiendan el intercambio.</p>	<p>iv (...)</p> <p>Al momento de extraer los expedientes para la realización del cómputo distrital, en caso de encontrar documentación electoral correspondiente a las elecciones federales y/o la Lista Nominal; se extraerá del Paquete para su entrega al Consejo del INE correspondiente.</p> <p>v. Las y los Presidentes de los Consejos, de conformidad con el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales, conformarán las Comisiones, para llevar a cabo el procedimiento de entrega, intercambio, o recepción de actas o boletas electorales de las elecciones federales o locales.</p> <p>La conformación de las Comisiones serán aprobadas mediante ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LA(S) COMISIÓN(ES) PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA, INTERCAMBIO, O RECEPCIÓN DE ACTAS O BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES (Anexo 12), en la última semana del mes de junio de 2018,</p>

Referencia	Dice	Debe decir
	<p>Para ello, a la conclusión de la jornada electoral correspondiente, el órgano que reciba un paquete o documentación electoral que no corresponda a la elección de su competencia deberá entregarlos en sus propias instalaciones a la comisión del órgano que resulte competente.</p> <p>Por lo que, al momento de extraer los expedientes para la realización del cómputo distrital, en caso de encontrar documentación electoral correspondiente a las elecciones federales y/o la Lista Nominal; se extraerá del Paquete para su entrega al Consejo del INE correspondiente.</p> <p>Asimismo, las y los Presidentes de los Consejos, en caso de percatarse que no se encuentra dentro del Paquete las boletas electorales y/o actas de escrutinio y cómputo de casilla, lo comunicará de la manera más expedita al Consejo del INE para que proceda su devolución en los términos que convengan ambas instituciones.</p> <p>En la entrega recepción de los Paquetes y/o documentación electoral se utilizará el contenedor que se haya acordado con el INE; de los intercambios de documentación electoral y/o las Listas Nominales se levantará el Acta utilizando el formato que se hubiera consensuado con la Junta Local del INE en la Ciudad de México, identificando al efecto la(s) sección o secciones electorales, el tipo de casilla y la documentación que se extrajo la misma.</p> <p>Asimismo, de los intercambios que se llegaran a realizar se deberá consignar lo correspondiente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO</p>	<p>en su sesión ordinaria. Estará integrada conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Serán presididas invariablemente por un o una Consejera Electoral, propietaria o propietario o suplente. •Deberán ser integradas por al menos tres representaciones de partidos políticos y/o candidaturas sin partidos que no sean integrantes de una misma coalición para la elección de Presidencia de la República o la Jefatura de Gobierno. •Adicionalmente, designarán a un funcionario (a) del área ejecutiva del órgano competente para llevar a cabo el levantamiento de las diligencias administrativas que se requieran. <p>Las representaciones de los Partidos Políticos y de candidaturas sin partido, acreditados ante el Consejo Distrital, podrán acreditar a las y los representantes que formarán parte de la integración de la(s) Comisión(es) para llevar a cabo el procedimiento de intercambio, o recepción de actas o boletas electorales de las elecciones federales o locales, a más tardar el 20 de junio de 2018 para que sean aprobados mediante acuerdo del Consejo Distrital (Anexo 12).</p> <p>El número de integrantes deberá ser suficiente para atender, en su caso, la posibilidad de formar al menos dos grupos que atiendan el intercambio.</p> <p>El Consejo General del Instituto Electoral, deberá dotar de gafetes de identificación al personal que será encargado de llevar la lectura a través de la antena con tecnología de identificación por radio frecuencia en cada una de las sedes de los consejos distritales del Instituto (Anexo 13).</p> <p>Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales, las Presidencias de los Consejos Distritales deberán estar en</p>

Referencia	Dice	Debe decir
	<p>DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 7)</p>	<p>comunicación con el Consejo General del Instituto Electoral para notificar sobre las actas y boletas electorales encontradas en los paquetes electorales que correspondan a la elección federal, así como notificar el faltante de la documentación de la elección local y que presumiblemente pueda estar en el paquete electoral federal, del cual deberán elaborar un reporte detallado, indicando las actas y boletas sobrantes o faltantes, a qué casilla y tipo de elección corresponden. Mismos que se entregarán a las representaciones de los partidos políticos y candidatura sin partido ante el Consejo General del Instituto Electoral. (Anexo 14).</p> <p>Se notificará mediante oficio al Consejo General del Instituto Electoral el reporte final de las actas y boletas sobrantes y faltantes antes de las 12:00 horas del día 2 de julio. Asimismo, elaborarán el oficio de entrega de las actas y boletas del ámbito federal localizadas en el paquete electoral local detallando de que actas y boletas se trata, así como la casilla y tipo al que corresponden.</p> <p>El procedimiento que deberán llevar a cabo los Consejos federales y locales para el intercambio será el contenido en el apartado 5 del protocolo que aprobó el Instituto Nacional, que establece lo siguiente:</p> <p>Procedimiento para la recepción, entrega e intercambio de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales</p> <p>Recepción y clasificación de actas y boletas de las elecciones federales</p> <p>a) Una vez iniciada la sesión extraordinaria del 2 de julio, el o la Consejera Electoral, o la responsable o el responsable de la Comisión del órgano competente del IECM,</p>

Referencia	Dice	Debe decir
		<p>mostrará ante la presidencia del Consejo Distrital del INE la acreditación que para tal efecto haya expedido la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente al IECM, para entregar y recibir las actas y boletas.</p> <p>b) Acto seguido, el o la Consejera electoral del IECM entregará a la Presidencia del Consejo Distrital la caja con las boletas y actas de las elecciones federales, junto con el oficio de remisión correspondiente. Asimismo, presentará la solicitud firmada por las autoridades competentes del IECM para la entrega-recepción de las actas y boletas de las elecciones locales previamente identificadas.</p> <p>c) La Presidencia del Consejo Distrital del INE, con el auxilio de la Secretaría, procederá a la vista de todos sus integrantes, a realizar la apertura de la caja y mostrando que se extrajeron todos y cada uno de los sobres con las boletas y actas de las elecciones federales, los colocará en la mesa del Consejo o en una mesa que se haya dispuesta para tal efecto.</p> <p>d) Uno a uno, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital irá abriendo los sobres por tipo de elección señalando el estado en que se encuentran (rotos, doblados).</p> <p>e) Se agruparán en sobre las boletas por tipo de elección, sección y casilla, a efecto de poder realizar las actividades señaladas en el protocolo. Dichos sobres deberán ser cerrados y firmados por la Presidencia y la Secretaría y por los integrantes del consejo que así lo deseen. Las actas se colocarán en un sobre por elección y quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo, a efecto de que sean utilizadas para la reunión y sesión del martes.</p>

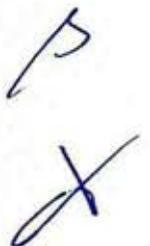
Referencia	Dice	Debe decir
		<p>f) <i>Un SE o CAE será el encargado de realizar la grabación de audio y video de todos y cada uno de los procedimientos mencionados.</i></p> <p>g) <i>La Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital deberá enunciar en voz alta los datos precisados en los incisos anteriores, así como el estado en que se encuentran.</i></p> <p>h) <i>Un SE o CAE designado, será encargado de llevar el registro correspondiente. Asimismo, otro se cerciorará de que se haya registrado la información correctamente para su incorporación al acta de la sesión.</i></p> <p>i) <i>La Vocalía de Organización Electoral, con base en el oficio de remisión que entregó la Comisión del IECM, dará seguimiento a la apertura de cada sobre; en caso de que hubiera inconsistencias con lo señalado en el oficio de referencia, lo hará de conocimiento de los integrantes del Consejo, para que se deje constancia en el acta y en el acuse correspondientes.</i></p> <p>j) <i>Asimismo, la Vocalía de Organización Electoral dispondrá que los sobres que contengan las boletas electorales de las elecciones federales entregadas por la Comisión del IECM, se coloquen temporalmente por tipo de elección en una caja específica, debidamente rotulada, para su posterior incorporación al exterior del paquete electoral de la casilla a la que correspondan.</i></p> <p>k) <i>Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, podrán grabar la sesión por sus propios medios, desde su lugar y sin interferir en la actividad.</i></p> <p>l) <i>La Secretaría del Consejo del INE deberá entregar copia del oficio que se recibió del IECM durante la sesión, así como el acta de la sesión que se levante (en los plazos</i></p>

Referencia	Dice	Debe decir
		<p>establecidos en la normatividad vigente) a las representaciones y en su caso candidaturas independientes.</p> <p>Extracción de la documentación electoral local de los paquetes federales en las Juntas Distritales del INE</p> <p>a) La extracción de los paquetes electorales que contienen las actas y boletas electorales locales requeridas por el Instituto Electoral será coordinada por la o el Vocal de Organización Electoral y se basará exclusivamente en la relación contenida en el oficio de solicitud de apertura de paquetes electorales federales, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla en orden consecutivo ascendente, llevando un control estricto al respecto.</p> <p>b) Bajo ninguna circunstancia se abrirán cajas paquetes electorales federales, que no se encuentren en el oficio de solicitud de apertura de paquetes electorales entregada por el Instituto Electoral.</p> <p>c) El auxiliar de bodega entregará un paquete federal a la vez al CAE o SE designado para que lo traslade y entregue a la Presidencia del Consejo del INE. En todo momento se llevará a cabo la grabación de audio y video, desde la salida del paquete, su apertura y devolución a la bodega.</p> <p>d) Recibido el paquete en la sala del Consejo del INE se verificarán las condiciones en que se recibió y con el apoyo de la Secretaría, procederá a realizar la apertura del paquete federal, anunciando el requerimiento documental del Instituto Electoral.</p>

Referencia	Dice	Debe decir
		<p>e) Una vez abierto el paquete federal se realizará una búsqueda, sin abrir las bolsas (votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes). De encontrarse la documentación requerida fuera de las bolsas, se extraerán del paquete federal y se depositarán en un sobre por tipo de elección y distrito local, señalando en voz alta el tipo de elección, sección y tipo de casilla.</p> <p>f) Dichos sobres deberán colocarse dentro de una caja por tipo de elección la cual deberá estar sobre la mesa de sesiones a la vista de todos.</p> <p>g) En caso de que no se hayan encontrado actas o sobres que contengan las boletas locales, se procederá a abrir, en primera instancia, la bolsa de expediente de casilla de cada elección.</p> <p>h) En segunda instancia se abrirá la Bolsa que contiene las bolsas individualizadas de boletas sobrantes, total de votos válidos y votos nulos de la elección de Diputaciones Federales.</p> <p>i) De no hallarse, se abrirá la Bolsa que contiene las bolsas individualizadas de boletas sobrantes, total de votos válidos y votos nulos de la elección de Senadurías y la de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>j) Por ningún motivo se abrirán las bolsas individualizadas para boletas sobrantes, total de votos válidos y votos nulos de los tres tipos de elección.</p> <p>k) En el supuesto de que en esa casilla también se hayan recibido boletas federales, se integrarán dentro de la caja paquete electoral, previo a su devolución a la bodega electoral, se cerrarán y sellarán</p>

Referencia	Dice	Debe decir
		<p>nuevamente y deberán ser firmados por la Presidencia y Secretaría del Consejo del INE así como los integrantes del Consejo que así lo deseen.</p> <p>l) Se cerrarán y sellarán nuevamente cada uno de las bolsas de los que se haya realizado su apertura, así como el paquete electoral federal, mismos que deberán ser firmados por la Presidencia y la Secretaría del Consejo del INE y por los integrantes del consejo que así lo deseen.</p> <p>m) Acto seguido, la Presidencia del Consejo del INE entregará el paquete electoral federal al CAE o SE a efecto de que se remita al auxiliar de la bodega para su depósito y debido resguardo en el interior de la misma.</p> <p>n) El mismo procedimiento se llevará a cabo para cada uno de los paquetes que hayan sido solicitados formalmente por el Instituto Electoral.</p> <p>Entrega de las actas y boletas electorales de las elecciones locales a las Comisiones de los Consejos del Instituto Electoral</p> <p>a) La información registrada por el SE o CAE deberá de integrarse en el formato que para tal efecto se elabore, el cual se anexará al acta circunstanciada de la sesión del INE para los efectos legales conducentes.</p> <p>b) Deberá elaborarse el oficio de remisión, al cual se acompañará el formato antes mencionado.</p> <p>c) La Presidencia del Consejo del INE procederá a realizar la entrega del oficio, junto con la caja que contenga las actas y boletas de las elecciones locales encontradas</p>

Referencia	Dice	Debe decir
		<p>durante la sesión, debiéndose acusar de recibo por los integrantes o por el responsable de la Comisión del Instituto Electoral.</p> <p>d) En caso de que se haya recibido un oficio de petición de apertura de paquetes federales por parte del Instituto Electoral, y no se hayan presentado los integrantes de la Comisión del Instituto Electoral, la Presidencia del Consejo del INE correspondiente deberá informarlo a la Junta Local del INE para que se comunique con el Consejo General del Instituto Electoral.</p> <p>e) De no presentarse durante las próximas dos horas, se procederá a cerrar la sesión.</p> <p>Integración de las actas y boletas de las elecciones locales a los paquetes locales</p> <p>a) Una vez que la Comisión del Instituto Electoral arribe a la sala del Consejo Distrital, en sesión plenaria la Presidencia de la Comisión mostrará que las cajas selladas por tipo de elección se encuentra cerrada y la entregará a la Presidencia del Consejo Distrital.</p> <p>b) Posteriormente la Presidencia del Consejo del Instituto Electoral, con el auxilio de la Secretaría, procederá a la vista de todos sus integrantes, a realizar la apertura de la caja y mostrando que se extrajeron todos y cada uno de los sobres con las boletas y actas de las elecciones locales, los colocará en la mesa del Consejo o en una mesa que se haya dispuesta para tal efecto.</p> <p>c) Uno a uno, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital irá abriendo los sobres por tipo de elección señalando el estado en que se encuentran (rotos, doblados).</p>



Referencia	Dice	Debe decir
		<p>d) Se agruparán en sobre las boletas por tipo de elección, sección y casilla, así como las actas se colocarán en un sobre por elección.</p> <p>e) Posteriormente se incorporará la documentación en la casilla correspondiente por tipo de elección considerando los siguientes supuestos.</p> <p>En caso, de que la casilla por tipo de elección ya hubiera sido objeto del cómputo distrital, la documentación se incorporara al paquete para su resguardo en la bodega de documentación.</p> <p>En caso, de que la casilla por tipo de elección esté reservada para recuento de votos la documentación recibida se incorporará al paquete correspondiente y se utilizará para tal fin.</p> <p>Asimismo, de los intercambios que se llegaran a realizar se deberá consignar lo correspondiente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 7)</p>

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban las adiciones a los *Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el*

Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos del considerando 31, y que como anexo forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a los 33 Consejos Distritales el presente Acuerdo para su implementación.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo hacer del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la presente determinación en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus 33 órganos desconcentrados y en su página de Internet.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 1 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

HOJA DE CONTROL

Elaboró/Actualizó		Vo. Bo.	Aprobó
Nombre	Delia Guadalupe del Toro López	Yuri Gabriel Beltrán Miranda	Mtro. Mario Velázquez Miranda
Puesto	Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística	Consejo General
Firma			
Fecha	29-05-2018	29-05-2018	30-05-2018
Actualización			
Número-Fecha	Descripción		
0-30/05/2018	Actualización documento.		



Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Mayo de 2018



Contenido

Contenido	3
Presentación	5
Marco legal	7
Objetivo	32
1. Consideraciones generales	33
1.1 Responsables de las actividades en los Órganos Desconcentrados.....	37
1.2 Seguimiento y supervisión	37
1.3 Envío y recepción de información	38
1.4 Anexos.....	38
1.5 SICODID 2018	39
2. Actividades de planeación de los cómputos distritales	40
2.1 Logística para la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y Recuento de Votos	40
2.2 Capacitación	44
2.3 Pruebas y simulacros del SICODID-2018.....	47
2.4 Previsiones para la eventual conformación de los Grupos de Trabajo para el Recuento de Votos.....	48
2.5 Control de acceso a la bodega distrital.....	59
3. Cómputos electorales	60
3.1 Cómputos distritales	63
3.1.1. Supuestos para la realización del escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo Distrital (Recuento de la Votación).....	82
3.1.2. Escrutinio y cómputo de casilla realizado en el Consejo Distrital	86
3.1.3 Validez o nulidad de votos	88
3.1.4 Utilización del Sistema de Cómputos Distritales y de Demarcación 2018	89



3.2.1 Cómputo total de la elección de Alcaldías 93

3.2.2 Cómputo total de la elección de la Jefatura de Gobierno 99

3.2.3 Cómputo total de la elección de Diputaciones por Representación Proporcional 99

4 Declaratorias de validez y entrega de constancias..... 105

4.1 Declaratoria de validez y entrega de constancia de la elección de DMR..... 105

4.2 Declaratoria de validez y entrega de constancia de la elección de Alcaldías ... 106

4.3 Declaratoria de validez y entrega de constancia de la elección de JG 107

4.4 Declaratoria de validez y entrega de constancia de la elección de DRP 107

5 Cronograma de actividades en materia de cómputos, declaratorias de validez y entrega de constancias 108

Anexos 112

B

X





Presentación

Como resultado de la reforma político electoral de 2014 y a partir de los procesos electorales locales del 2015-2016, el Instituto Nacional Electoral (INE), estableció criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa a efecto de que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), cuenten con reglas homogéneas para el desarrollo de los cómputos locales.

En esta materia, en la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad en el artículo 50, estableció que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México (Elecciones Locales).

Es así que el pasado 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

De acuerdo con lo establecido en el Código, el Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de efectuar el escrutinio y cómputo total con base en los resultados consignados en las actas de cómputos, así como la de emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las Elecciones Locales.

Asimismo, el referido Código establece que en el Proceso Electoral Ordinario los cómputos y resultados de las elecciones, se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 6 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

En ese sentido y, en virtud de que, el 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017 y la jornada electoral se llevará a cabo el domingo 1 de julio de 2018, conforme a lo establecido en el SÉPTIMO transitorio del Código y en donde se celebrarán en la Ciudad de México elecciones para los cargos de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de las demarcaciones territoriales, es importante generar una herramienta de apoyo documental para los distintos actores que habrán de tomar parte en el desarrollo de los cómputos distritales del Instituto Electoral.

Lo anterior, con base a lo establecido en el Código, y en lo conducente al *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* y a las *Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales* aprobados mediante Acuerdos INE/CG661/2016 e INE/CG771/2016 de fechas 7 de septiembre y 24 de octubre de 2016, respectivamente.

Es por ello que el Instituto Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código, elaboró los presentes Lineamientos que definen las actividades específicas a realizar por los Órganos Desconcentrados en torno a los cómputos distritales, las declaratorias de validez y la entrega de las constancias correspondientes al ámbito de la Elección Local en la Ciudad de México en estricto apego de los principios rectores de la función electoral.

Bajo ese contexto, el presente documento consta de seis apartados: el primero, que indica las acciones de carácter general que se deben considerar para cumplir con los trabajos relacionados con las disposiciones previstas en el presente Lineamiento; el segundo, que se refiere a las actividades de planeación de los cómputos distritales, el tercero que señala los procedimientos para llevar a cabo los cómputos electorales de las Elecciones Locales; el cuarto, que establece las acciones para realizar la declaratoria de validez y entrega de constancias; el quinto, que muestra un cronograma de actividades; y el último, que corresponde a los anexos que facilitarán las actividades aquí señaladas.



Marco legal

Los cómputos distritales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario encuentran su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal)

Artículo 41, Base V, Apartado C numerales 5, 6 y 7, que a la letra señala:

“Artículo 41 ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

...”

Artículo 116, fracción IV, incisos b) y l):

“Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

...

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; ...”

TRANSITORIOS

“SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

...”

Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local)

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad, Apartado A. Integración, numerales 1 y 2, que dispone:

“Artículo 29 ...

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

...”

Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno, Apartado A. De la elección, numeral 1, que establece:

“Artículo 32 ...

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de

octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.”

Artículo 46 Organismos Autónomos, Apartado A. Naturaleza jurídico-política, inciso e) que determina:

“Artículo 46 ...

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

...

e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;

...”

Artículo 50 Instituto Electoral de la Ciudad de México, numeral 1, que señala:

“Artículo 50 ...

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. ...”

Artículo 53 Alcaldías, Apartado A De la integración, organización y facultades de las alcaldías, numerales 1, 3, 4 y 5, que dispone:

“Artículo 53 ...

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

...

3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.

En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

4. Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

“VIGÉSIMO SEGUNDO.- La elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018. Los concejos de las dieciséis alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. La ley determinará las fórmulas para la asignación de las y los concejales por el principio de representación proporcional, de conformidad con el Sistema electoral y las reglas previstas por esta Constitución.

...”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General)

Artículo 98, numerales 1 y 2, dispone:

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.
..."

Artículo 104, numeral 1, incisos f), h), i), j) y o), que señala:

"Artículo 104

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

...

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

...

h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;

...

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;

..."

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)

Establece:

"Artículo 17. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

I. 33 Diputadas y Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide la Ciudad de México, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. 33 Diputadas y Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en la Constitución Federal y en este Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio de la Ciudad de México;

III. Una persona Titular de la Jefatura de Gobierno en todo el territorio de la Ciudad de México, que será considerado como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección se



considerarán como emitidos dentro de la circunscripción, los sufragios de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero;

IV. Una Alcaldesa o Alcalde en cada una de las respectivas demarcaciones territoriales en que esté dividida la Ciudad de México; y

V. De 10 a 15 Concejales en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en la siguiente proporción:

a) El 60 por ciento de concejales por alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora.

b) El 40 por ciento restante será determinado por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido.

Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de concejales.”

“Artículo 23. Por cada candidato propietario para ocupar un cargo se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de fórmulas de candidaturas a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y de candidatos a Alcaldes y Concejales que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas. Posteriormente se intercalará la lista “A” y la “B”, para crear la lista definitiva en términos del presente Código.

...”

“Artículo 25. Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. **Votación total emitida por alcaldía:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva en cada una de las demarcaciones territoriales;

II. **Votación ajustada por alcaldía:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida por alcaldía:

- a) Los votos a favor de la planilla ganadora, ya sea por partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido;
- b) Los votos a favor de candidatos no registrados; y
- c) Los votos nulos.



[Handwritten signature]

III. Cociente natural por alcaldía: Es el resultado de dividir la votación ajustada por alcaldía entre el número de Concejales de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;

IV. Resto mayor por alcaldía: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, coalición o candidatura común y candidaturas sin partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural por alcaldía, el cual se utilizará cuando aún existan concejales por distribuir;"

"Artículo 28. En la asignación de los concejales electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido debidamente registrados en una planilla integrada por el Alcalde y los concejales respectivos por el principio de mayoría relativa, que cumplan los requisitos siguientes:

I. Registrar una Lista cerrada, con las fórmulas de candidatos a concejales a elegir por el principio de representación proporcional conforme a lo establecido en la Constitución Local de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales, de los cuales cuatro serán asignados por el principio de representación proporcional.

b) En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales y; de los cuales cinco serán asignados por el principio de representación proporcional.

c) En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales, de los cuales seis serán asignados por el principio de representación proporcional.

II. La lista cerrada a la que se refiere la fracción anterior se conformará con la planilla de candidatos a concejales de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde el candidato a Alcalde no formará parte de la lista de concejales de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

III. La planilla ganadora de la Alcaldía no podrá participar en la asignación de concejales por el principio de representación proporcional."

"Artículo 29. Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de cociente natural por alcaldía y resto mayor por alcaldía, atendiendo las reglas siguientes:

I. A la votación total emitida por alcaldía se le restarán los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados, así como los votos a favor de la planilla ganadora. El resultado será la votación ajustada por alcaldía.



Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 14 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

II. La votación ajustada por alcaldía se dividirá entre el número a repartir de concejales de representación proporcional. El resultado será el cociente natural por alcaldía.

III. Por el cociente natural por alcaldía se distribuirán a cada partido político, coalición, candidatura común y candidatura sin partido por planilla, tantos concejales como número de veces contenga su votación dicho cociente.

IV. Después de aplicarse el cociente natural por alcaldía, si aún quedasen concejales por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor por alcaldía, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas sin partido.

V. Para garantizar la paridad de género en la integración del concejo se seguirán las siguientes reglas:

- a) La autoridad electoral verificará que una vez asignados los concejales por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.
- b) En caso de no existir una integración paritaria se determinará cuantos concejales prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.
- c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido concejales por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación ajustada por alcaldía, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.
- d) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de los concejales.

En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley de la materia.

En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el concejal titular podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno."

"Artículo 36...

Adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

...

k) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Jefatura de Gobierno, alcaldías, concejales, y diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos;

...





n) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones y emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Jefe de Gobierno, alcaldías, concejales y diputaciones del Congreso de la Ciudad de México;

...

o) Asignar a las diputaciones electas del Congreso de la Ciudad de México y los concejales electos en cada alcaldía, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale este Código;

..."

"Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

...

II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:

...

d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.

...

XXXIV. Efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejales de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

..."

"Artículo 62. Son atribuciones de la Comisión de Organización Electora y Geoestadística:

...

XIII. Proponer al Consejo la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes;

..."

"Artículo 96. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística:

...

II. Instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral.

...

XIX. Coordinar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales;





...

XXII. Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, y declaración de validez de las elecciones correspondientes;

...

XXIV. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General."

"Artículo 110. El Instituto Electoral cuenta con los órganos desconcentrados siguientes:

...

II. Los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales;

..."

"Artículo 115. Los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Para el cómputo de la elección de Alcaldes, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate."

"Artículo 116. Son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y el Secretario de órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz."

"Artículo 117. Fungirá como Consejera o Consejero Presidente Distrital la o el titular del Órgano Desconcentrado Correspondiente."





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 17 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

“Artículo 122. Para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital. Así se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les correspondan.”

“Artículo 123. El Consejo Distrital funciona en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por escrito, por la Consejera o el Consejero Presidente Distrital.

El Consejo Distrital asume sus determinaciones por mayoría de votos. En caso de empate el Consejero Presidente Distrital tiene voto de calidad.

La operación y funcionamiento de los Consejos Distritales se sujetará a las disposiciones de este Código y las contenidas en el Reglamento que expida el Consejo General.”

“Artículo 126. Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la observancia de este Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- ...
- XII. Efectuar el cómputo de la elección de diputaciones de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos;
- XIII. Realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejales y de las y los Diputados de representación proporcional; y
- XIV. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este Código y demás normativa aplicable.”

“Artículo 127. Los Consejos de los Distritos Cabecera de Alcaldías y Concejales además tendrán las atribuciones siguientes:

- ...
- II. Efectuar el cómputo de la elección de las Alcaldías y Concejales y declarar la validez de la elección y entregar la constancia al candidato que haya obtenido el mayor número de votos y los elegidos por el principio de representación proporcional.”

“Artículo 128. Son atribuciones del Consejero Presidente Distrital:

- ...
- IV. Coordinar las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial;
- V. Entregar la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría que hubiese obtenido el mayor número de votos;



...

VIII. Colocar en el exterior de la sede del Consejo Distrital, los resultados de los cómputos distritales;

IX. Dar cuenta inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las elecciones, el resultado los cómputos correspondientes a su Distrito Electoral y la entrega de las constancias de mayoría;

X. Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Alcalde, Concejales y Diputados al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

XI. En su caso, remitir al Consejo Distrital Cabecera de Alcaldía las actas de cómputo distrital de la elección de Alcalde y Concejales;

XII. Enviar de manera inmediata, al titular de la Secretaría Ejecutiva copia certificada de las actas de cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Concejales de representación proporcional;

...

XV. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este Código y demás normativa aplicable.”

“**Artículo 359.** El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

...

III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y

IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldes hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.

En el caso de la elección de Jefatura de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por el Congreso de la Ciudad de México, para dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México, la declaración de titular de la Jefatura de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en términos de la Constitución Local y del presente Código.”



Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 19 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

“**Artículo 428.** Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General.

...

“**Artículo 444.** Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político o candidato, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;

II. Serán votos válidos los que se hubiesen marcado en una o más opciones de los Partidos Políticos coaligados;

III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.

IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; en este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula y el total de los votos emitidos a favor de dos o más partidos que integren la coalición o candidatura común contemplado en todo momento los efectos que el voto tiene.

V. El voto emitido a favor de una candidatura sin partido y uno o más partidos políticos en la misma boleta, así como el voto emitido a favor de dos o más candidatos sin partido en la boleta respectiva, se considerará como voto nulo; de conformidad con las reglas aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.

VI. Además de las causales enunciadas en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto por la Ley Procesal Electoral en relación a sistemas de nulidad en materia electoral y participación ciudadana.

En cuanto al empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, el desvío de recursos públicos con fines electorales, la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, el rebase de los gastos de campaña y la violencia política, de conformidad con el artículo 27, apartado D, de la constitución local.”





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 20 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

“Artículo 451. ...

III. La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, realizado el cómputo de cada uno de los paquetes electorales en el orden que vayan llegando. (sic)

IV. Una vez concluido el cómputo total de los paquetes electorales, La o el Consejero Presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos, así como de un Notario Público.

La custodia del lugar de depósito de los paquetes, se hará con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública o, en su caso, de las fuerzas armadas;

V. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de alteración.

De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Se entenderá por muestras de alteración en el paquete electoral cuando no venga flejado con las cintas correspondientes, el empaque sea distinto de la caja paquete aprobada, presente cintas adhesivas que cubren roturas muestre claras alteraciones de uso o esté vacío.

VI. Conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, hasta el vencimiento del plazo legal, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos sin partido, podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
- b) Las y los funcionarios designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta de los resultados de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar la Secretaría del Consejo;
- c) La Secretaría o funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados preliminares en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y
- d) Las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido acreditados contarán con los formatos para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

VII. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo legal, la o el Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá fijar en el exterior del local del consejo distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.”





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 21 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

“Artículo 452. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.”

“Artículo 454. Los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- a) El de votación de la Jefatura de Gobierno;
- b) El de la votación de Diputaciones locales;
- c) El de la votación de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales.

Cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.”

“Artículo 455. Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital; si los resultados coinciden, se asentarán en el formato establecido para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente ni en poder de la Presidencia del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para ello, la Secretaría del Consejo Distrital, abrirá el paquete y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 368 (sic) de este Código.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate.

III. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 22 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

IV. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los párrafos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

V. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

VI. Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos del párrafo II de este artículo;

VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

VIII. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Tratándose de las casillas donde se hubiere instrumentado la votación electrónica, los resultados se tomarán, en su caso, del medio electrónico respectivo y, de no ser ello posible será del acta correspondiente.

De no ser posible el empleo de instrumentos electrónicos autorizados por el Consejo General para el cómputo distrital, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en el orden señalado en el presente inciso, y los recabará manualmente;

IX. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefatura de Gobierno, de Alcaldesa o Alcalde y de Diputaciones y Concejales por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes;

X. El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentará en el acta correspondiente; y

XI. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

El Instituto Electoral deberá tomar todas las medidas necesarias para que los paquetes que sean recibidos y resguardados en los Consejos Distritales contengan la documentación de la elección local





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 23 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

y, en su caso, prever ante el Instituto Nacional con la debida anticipación los mecanismos para el intercambio de la documentación electoral que corresponda a cada elección para la realización ininterrumpida de los cómputos locales.”

“**Artículo 456.** Concluido el cómputo, quien presida el Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes:

I. Remitirá de inmediato al Consejo Distrital cabecera de la Demarcación Territorial que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales, e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, o en su caso resguardará el expediente electoral;

II. Remitirá de inmediato al Consejo General, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de Diputaciones por el principio de representación proporcional, y enviará a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral, los expedientes electorales correspondientes, así como copia certificada del expediente de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y

III. Una vez concluidos los cómputos distritales, fijará en el exterior del Local del Consejo Distrital, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito Electoral, para el mejor conocimiento de los ciudadanos.

Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, de Diputadas o Diputados de mayoría, de Diputadas o Diputados de representación proporcional, Alcaldesa y Alcaldes y Concejales, contendrán las actas de las casillas de escrutinio y cómputo, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los originales del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y del informe de la o el Presidente, se acompañarán en el expediente de la elección de Diputadas o Diputados de mayoría relativa, en los demás expedientes dichos documentos se acompañarán en copia certificada.

Quien ostente la Presidencia del Consejo Distrital, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de Diputaciones de mayoría relativa y no habiéndose presentado ninguno, enviará el expediente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para su resguardo. Los Consejos Distritales Cabeceras de la Demarcación Territorial, realizarán la operación anterior de igual forma en lo que se refiere a la elección de Alcaldesa, Alcaldes y Concejales.”

“**Artículo 457.** Recuento de votos.

1. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 24 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

2. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

3. Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la Presidencia del Consejo dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ordenará la creación de Grupos de Trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

4. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

5. Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

6. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

7. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

8. Solo podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales, cuando existan elementos que adviertan inconsistencias o irregularidades con la determinación respecto de votos nulos y en el manejo de las boletas. Siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección."

"**Artículo 458.** Las Presidencias de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.



La Secretaría Ejecutiva y las Presidencias de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, en el lugar señalado para tal efecto y de los instrumentos electrónicos que se hayan utilizado en la respectiva elección; los salvaguardarán y depositarán dentro del local del Consejo respectivo en un lugar que reúna las condiciones de seguridad.

Asimismo, y en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido dispondrán que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados.

El Consejo General acordará lo necesario para la destrucción de la documentación y del material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral.

Se podrá exceptuar de lo anterior el material electoral que pueda ser reutilizado en otros procesos electorales o de participación ciudadana.”

“**Artículo 459.** Los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputaciones quienes hubiesen obtenido el triunfo.

Los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa, Alcalde y los Concejales.

El cómputo de Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección del Alcaldesa, Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación;

II. La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial procederá a expedir la constancia de Alcaldesa o Alcalde electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político, Coalición o Candidata o Candidato sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos. Después procederá a la asignación de las y los Concejales que correspondan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según las bases contenidas en la Constitución Local y los principios de cociente natural y resto mayor;

III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;

IV. La o el Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Alcaldesa y Alcalde y Concejales, y

V. La o el Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo en la Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho

cómputo y el informe de la Consejera o el Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá a la Secretaría Ejecutiva, y conservará una copia certificada de dicha documentación.”

TRANSITORIOS

“SÉPTIMO. La jornada electoral del año 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio.

El proceso electoral 2017-2018 iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.”

“DÉCIMO OCTAVO. Por única ocasión la elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018. Los concejos de las dieciséis alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

...”

Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México

La Ley Procesal señala que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México tiene la facultad de realizar recuentos parciales y totales; de la siguiente forma:

Artículo 119. De conformidad con el inciso l) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27, letra D, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Tribunal podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación atendiendo a las siguientes reglas:

I. Para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará lo siguiente:

- a) Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;
- b) Deberá ser solicitado por el actor en el escrito de su demanda;
- c) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar igual o inferior al uno por ciento;
- d) Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva; y
- e) La autoridad electoral administrativa hubiese omitido realizar el recuento de aquellos paquetes electorales en los cuales se hubiese manifestado duda fundada respecto del resultado por parte del representante del actor y tal hecho hubiese quedado debidamente

asentado en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que correspondan al ámbito de la elección que se impugna.

Analizados y cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, la Magistratura instructora propondrá al Pleno del Tribunal la procedencia o no del recuento y los términos que, en su caso, se llevará a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la legislación respectiva.

El acuerdo plenario y el acta de la diligencia o diligencias del recuento serán glosadas al respectivo expediente.

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos b) al d) de la fracción anterior, además deberán señalarse las casillas sobre las que se solicita el recuento o en el caso de que la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

Para los efectos de las dos fracciones anteriores, el hecho que algún representante de partido político, coalición o candidato sin partido manifieste que la duda se funda en la cantidad de votos nulos sin estar apoyada por elementos adicionales como escritos de incidentes u otros elementos que generen convicción, no será motivo suficiente para decretar la apertura de paquetes y realización de recuentos parciales de votación.

En ningún caso procederán recuentos en sede jurisdiccional dentro de los procesos electivos o democráticos.

En la realización de cómputos totales o parciales de votación, el Tribunal al emitir el Acuerdo respectivo, deberá informar a los partidos políticos a efecto de que éstos nombren un representante para dicho acto.

La participación de los representantes de partidos políticos o candidatos sin partido solo estará constreñida a observación del desarrollo del recuento en la sede jurisdiccional.”

Resoluciones de órganos jurisdiccionales electorales:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia emitida con la clave SUP-RAP-134/2009, de la cual se derivó la tesis relevante que se transcribe a continuación:

“NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD.—De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 294, párrafos 2 y 4, y 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1º, párrafo 2; 28, 30, 32 y



Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 28 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se colige que la integración de equipos de trabajo, presididos invariablemente por un vocal, para efectuar nuevo escrutinio y cómputo parcial de votos, es una medida de carácter instrumental que facilita el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales; hace más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, a fin de respetar el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Por tanto, la emisión de lineamientos específicos para la sesión de cómputo distrital y, en particular, aquellos que tiendan a la creación de Grupos de Trabajo para tal efecto, constituye una facultad conferida al Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014; 66/2014; 67/2014; 68/2014; 69/2014 y 75/2014, consideró, en su considerando Séptimo:

"SÉPTIMO. Ahora bien, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 este Pleno determinó que la única opción legislativa constitucional en el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos coaligados, consiste en que los votos deben sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En consecuencia, el Distrito Federal deberá aplicar esta regla para el cómputo de los votos en los que se hayan marcado dos o más emblemas de partidos que postulen una candidatura común..."

Énfasis añadido

Así como en su resolutivo Sexto:

"SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la porción normativa que dice: "En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante", así como la fracción IV en su integridad, en términos del considerando séptimo de este fallo, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."



Handwritten signature and the number 28.



Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones)

“Artículo 429

1. Los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

...”

Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, aprobadas por el Consejo General del INE a través de su acuerdo INE/CG771/2016.

Las Bases Generales establecen los presentes Lineamientos que tienen como finalidad regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 que se celebrará el 1 de julio de 2018, en la Ciudad de México en el que habrá de renovarse los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías de las demarcaciones territoriales.

- Normar que los cómputos distritales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
- Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, los subsecuentes.
- Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.
- Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas sin partido en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se

realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano distrital competente.

- Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
- Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeros(as) y representantes de partidos políticos y candidaturas sin partido.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento (INE/CG565/2017)

"Artículo 397

...

4. El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se efectuará de conformidad con lo siguiente:

a) En el Pleno del Consejo, el Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.

b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.

c) Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:

I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.

II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.

III. Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.

d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

..."



“Artículo 429

...

2. En elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

3. Cuando las legislaciones locales señalen una fecha distinta a la referida en el artículo 396 de este Reglamento para realizar la sesión especial de cómputo, los OPL emitirán los lineamientos referidos en el párrafo anterior ajustándose a la fecha establecida en su legislación local, garantizando los elementos de vigilancia, certeza y seguridad contenidos en el presente Reglamento.

...”





Objetivo

Establecer las disposiciones normativas que los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral atenderán en torno al desarrollo de las sesiones distritales para los cómputos, declaratoria de validez y las respectivas entregas de constancias, a efecto de brindar certeza entre los corresponsables de la función electoral, de que los actos que realicen las autoridades electorales durante los cómputos de las Elecciones Locales sean imparciales y apegados a las disposiciones previstas en la Ley General y el Reglamento de Elecciones expedidos por el Instituto Nacional Electoral, así como las previstas en la Constitución Local, el Código, y las que se deriven de las resoluciones aprobadas por los distintos órganos jurisdiccionales.





1. Consideraciones generales

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá:

a. En cuanto a los ordenamientos

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos:	Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018
Convenio:	Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México
Anexo Técnico:	Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México

b. En cuanto a los órganos y autoridades

CG:	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo(s):	Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo(s) INE:	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 34 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística
DEOEyG:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
MDCu:	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla única
OD:	Órganos Desconcentrados
Presidenta/e(s) del (de los) Consejo(s):	Presidenta/e(s) del (de los) Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Presidenta/e(s) del (de los) Consejo(s) del INE:	Presidenta/e(s) del (de los) Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral
SE:	Secretaria/o Ejecutivo/Secretaría Ejecutiva
Secretaria/o(s):	Secretaria/o(s) de Órganos Desconcentrados en OPLE o Secretaria/o(s) de Consejo
Subcoordinador/a:	Subcoordinador/a de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Titular:	Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Federal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTALAO:	Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados



[Handwritten signature]



Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 35 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

c. En cuanto al personal de apoyo

AE:	Auxiliar(es) Electoral (es)
Demás Personal Eventual:	Técnico Especializado "C", Asistente Operativo de Organización Electoral, Asistente Operativo Jurídico, Administrativo Especializado "A", Asistente Operativo de Capacitación Electoral, Capturistas de Distrito
CAE:	Capacitadores Asistentes Electorales Locales
Supervisor/a:	Supervisores/as Electorales Locales
Técnica/o(s):	Técnica/o(s) de Órganos Desconcentrados

d. En cuanto a los tipos de elecciones locales por las que votarán las y los ciudadanos de la Ciudad de México en el 2018

JG:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
DMR:	Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa
DRP:	Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Representación Proporcional
Alcaldías:	Órganos político administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo
CMR:	Concejales de las Alcaldías por el principio de Mayoría Relativa
CRP:	Concejales de las Alcaldías por el principio de Representación Proporcional

e. En cuanto al Sistema Informático que apoyará el desarrollo de los cómputos de las elecciones

SICODID 2018:	Sistema de Cómputos Distritales y de Demarcación 2018
----------------------	---





f. En cuanto a otros términos

Constancia Individual de Recuento:	Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento por tipo de Elección: Documento auxiliar donde se registran los resultados del recuento de votos obtenida de los Grupos de Trabajo y/o Puntos de Recuento
Grupos de Trabajo:	Aquel que se crea para realizar el Recuento de Votos en la parcialidad de las casillas o en la totalidad de las casillas respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por un Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, un Consejero/a Distrital, Representantes de los partidos políticos y Candidaturas sin Partido acreditados, así como personal de apoyo
Paquete(s):	Paquete(s) Electoral(es)
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Recuento de Votos:	Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo, o en los Grupos de Trabajo, o bien, cuando así lo determine el Tribunal, en esa instancia jurisdiccional
Recuento Parcial:	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin, o bien, cuando así lo determine el Tribunal, en esa instancia jurisdiccional
Recuento Total:	Recuento de los Votos correspondientes al total de casillas de un distrito, o bien, cuando así lo determine el Tribunal, en esa instancia jurisdiccional
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional
Voto Reservado:	Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual de Recuento para ser dirimido en el pleno del Consejo



1.1 Responsables de las actividades en los Órganos Desconcentrados

- Es responsabilidad de los Consejos dar cumplimiento a los trabajos en materia de cómputos distritales, así como a los relativos a las declaratorias de validez y entregas de constancias, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115; 123; 126, fracciones XII, XIII y XIV; y 127, fracción II del Código.
- Las y los Presidentes de los Consejos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones previstas en estos Lineamientos. Para su ejecución contarán con el apoyo del personal adscrito al OD.

1.2 Seguimiento y supervisión

- La DEOEyG dará seguimiento al desarrollo de las actividades señaladas en estos Lineamientos y verificará que se realicen conforme a lo establecido en el Código y la normatividad aplicable. Impartiendo al efecto la capacitación correspondiente a los funcionarios de los OD, en las fechas que oportunamente se indicarán.
- La o el Presidente del Consejo o la o el funcionario del SPEN que éste designe supervisará en el ámbito distrital las acciones que los AE, CAE, Supervisores y demás personal eventual desempeñarán en torno a las disposiciones que estipula este Lineamiento.
- La DEOEyG, en el ámbito de su competencia, proporcionará a las autoridades del Instituto Electoral información respecto del avance y cumplimiento de los actos que en el ámbito distrital se mandatan en el presente Lineamiento.

- De ser necesario, se enviarán circulares y oficios en los que se precise o modifique el proceso operativo de algunas de las actividades dispuestas en este Lineamiento, lo cual será resultado de acuerdos o decisiones que tomen el CG, la Comisión o la SE.
- Los casos no previstos en este documento serán resueltos por la Comisión, la SE y/o la DEOEyG, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

1.3 Envío y recepción de información

El envío de información de los OD a la DEOEyG que se indique en este Lineamiento se realizará de acuerdo con el siguiente esquema de comunicación:

- a) Por escrito, se realizará mediante oficio dirigido al SE con atención a la UTALAOB y con copia a la DEOEyG, adjuntando a ésta última, en su caso, la información o anexos que correspondan.
- b) Por correo electrónico, a través de la cuenta contacto.deoyge@iecm.mx, adjuntando los anexos en *pdf* y en versión *office*.

Estos Lineamientos y sus anexos, así como las circulares, oficios y disposiciones específicas que, en su caso, se generen durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 estarán disponibles en el *Micrositio de Consulta en materia de Organización Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística*.

1.4 Anexos

El diseño y contenido de los formatos que se incluyen como anexos en este documento **no podrán modificarse**; excepto por requerimiento o previa autorización de la DEOEyG. En el último de los supuestos, se creará una copia del archivo original y en ésta se realizarán los cambios necesarios.



1.5 SICODID 2018

De conformidad con el artículo 452 del Código, para apoyar los trabajos en materia de cómputos distritales, previa aprobación del CG, se utilizará el SICODID 2018, en el cual se deberán capturar los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones que correspondan, y las levantadas en los Consejos Distritales, así como diversa información respecto del desarrollo de las sesiones de cómputos distritales.



[Handwritten signature]



2. Actividades de planeación de los cómputos distritales

Una vez instalados los Consejos Distritales se realizarán las siguientes actividades:

2.1 Logística para la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y Recuento de Votos

Del 12 al 21 de febrero de 2018, las y los Presidentes de los Consejos, con el apoyo del Subcoordinador/a y del Secretario/a deberán prever como primera opción cuatro espacios que, en su caso, serán habilitados para instalar los Grupos de Trabajo que llevarán a cabo el Recuento de Votos (cómputo de casilla ante el Consejo Distrital) al interior del inmueble de la sede distrital.

Los espacios deberán contar con las medidas de seguridad para el traslado de los Paquetes y se deberá limitar la circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los Paquetes, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

Se asegurarán que los espacios seleccionados cuenten con un área suficiente para poder llevar a cabo el Recuento de Votos, resguardar la documentación electoral y para que el personal asignado pueda disponer de un puesto de trabajo y realizar sus funciones adecuadamente.

Derivado de lo anterior los espacios que se podrían habilitar son:

- Sala del Consejo (solamente tratándose del recuento total de votos)
- Oficina del Titular
- Oficina del/a Subcoordinador/a
- Oficina de la/el Secretaria/o
- En su caso, oficina de la/el Técnica/o



A
X

- En su caso, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines, estacionamiento de la sede del Consejo y en última instancia en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales y que ofrezca cercanía y un rápido y seguro traslado de los Paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento.

En ningún caso podrá habilitarse la bodega distrital.

En caso de realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.

Se establecerán las previsiones logísticas necesarias a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo.

Una vez seleccionados los espacios se integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el Recuento de Votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada, en reunión de trabajo a más tardar en la **primera semana del mes de marzo de 2018**, a los integrantes del Consejo para su análisis.

Para ello, en el **periodo comprendido del 12 al 16 de febrero de 2018**, la DEOEyG remitirá a los OD los criterios para la elaboración de las propuestas para la habilitación de espacios, previa aprobación de la Comisión.

Analizada la propuesta se remitirá vía correo electrónico, a más tardar en la **segunda semana del mes de marzo de 2018**, a la cuenta institucional contacto.deoyge@iecm.mx el **FORMATO DE PROPUESTA DE LOS LUGARES PARA INSTALAR LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE LLEVARAN A CABO, EN SU CASO, EL CÓMPUTO DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRICTAL (RECUENTO DE VOTOS) AL INTERIOR**



O EXTERIOR DEL INMUEBLE DE LA SEDE DISTRITAL. (**Anexo 1**), la DEOEyG integrará las propuestas y elaborará el informe correspondiente.

En la **primera semana del mes de abril de 2018**, el CG pondrá a la consideración de sus integrantes, el informe con las propuestas y sus posibles escenarios para el Recuento de Votos que establezcan los Consejos, a través de la Comisión. Los integrantes del CG podrán realizar visitas a los espacios considerados para la instalación y funcionamiento de los Grupos de Trabajo en las sedes de los Consejos, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a **más tardar en la tercera semana del mes de abril de 2018** con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

Una vez integradas las observaciones, el Presidente del CG enviará, a **más tardar el 30 de abril de 2018**, a la Junta Local del INE en la Ciudad de México la propuesta para que ésta dictamine su viabilidad.

Los Consejos, aprobarán el *ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, EN CASO DE LLEVAR A CABO EL CÓMPUTO DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL (RECUESTO DE VOTOS)* en la **primera quincena del mes de mayo de 2018. (Anexo 2)**

Asimismo, como una medida extrema motivada por causas no previstas se deberá prever como segunda opción una Sede Alternativa Regional asegurándose que el inmueble seleccionado pueda albergar a uno o varios Consejos Distritales, que cuente con los espacios necesarios para el caso de llegar a instalar diversos Grupos de Trabajo y que las instalaciones sean adecuadas para poder llevar a cabo las labores de los cómputos, resguardar material y documentación electoral en una bodega dentro del mismo inmueble.

Para la determinación de la Sede Alternativa Regional, se privilegiarán el uso de los locales ocupados por instalaciones o anexos de oficinas públicas, instituciones académicas, auditorios y deportivos públicos, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los Paquetes, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento





para el correcto desarrollo de las sesiones y del Recuento de Votos en Grupos de Trabajo. Se deberá convenir el préstamo de dichos inmuebles de manera gratuita.

Cada una de las sedes alternas regionales estará ubicada dentro de una Zona Regional; para ello se agruparon diversos distritos para conformar un total de diez Zonas Regionales. Los distritos que convergen en cada una de las zonas regionales se señalan a continuación:

Zona Regional	Sede Alternativa Regional	Distritos que Agrupa	Distrito que enviará la propuesta de la Sede Alternativa Regional
1	Norte	1,2,3,4,5,6	2
2	Centro I	9,13,12	9
3	Nor-oriente	10,11,15	15
4	Poniente	20	20
5	Surponiente	18,23,33	33
6	Centro II	17,26,30,32	26
7	Oriente	21, 22, 24, 27, 28, 29, 31	24
8	Suroriente	8	8
9	Sur	14,16,19,25	16
10	Milpa Alta	7	7

En la Sede Alternativa Regional se destinará una zona para el resguardo de los Paquetes la cual contará con condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad. Asimismo, se garantizará la conectividad a internet para asegurar el flujo de información a través del SICODID 2018 sobre el desarrollo y resultados de los cómputos.

Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.



Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como Sede Alternativa Regional alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por éstos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Los distritos que convergen en las Zonas Regionales, deberán de buscar dentro de su ámbito territorial una propuesta y en reunión de trabajo se pondrán de acuerdo para evaluar y elegir una sola propuesta del inmueble que cumpla a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente para su uso, en caso de así requerirlo como Sede Alternativa Regional.

Esta Sede Alternativa Regional se incluirá con las propuestas que se presenten a los integrantes del Consejo para su análisis.

En la **primera quincena del mes de mayo** el Consejo Distrital aprobará el procedimiento para llevar a cabo, en su caso, el resguardo y traslado de los Paquetes a la Sede Alternativa Regional, el cual incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán.

2.2 Capacitación

En el **mes de mayo de 2018**, la DEOEyG convocará a las y los Presidentes, Subcoordinadoras/es y Secretarías/os de los Consejos, para llevar a cabo la capacitación para el eficiente desarrollo de sus funciones durante las sesiones de cómputos y, en su caso, de





Recuento de Votos con el fin de evitar errores y omisiones que puedan afectar de forma importante la certeza, legalidad y transparencia que conllevan las sesiones de cómputo.

Las y los Presidentes replicarán la capacitación a:

- Consejeras y Consejeros Distritales, propietarios y suplentes;
- Representantes de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas sin partido;
- Integrantes del SPEN; y
- AE, y demás personal eventual que participen en las sesiones de cómputos.

A los CAE, Supervisores/as se les capacitará en la **primera quincena del mes de junio de 2018**.

La capacitación será de forma presencial y el material se entregará impreso a todo el personal involucrado en el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para que, en pleno conocimiento de sus responsabilidades, se cumpla con las actividades previamente planeadas y se logre una eficaz ejecución de las mismas.

Asimismo, la capacitación propiciará la adecuada toma de decisiones ante posibles escenarios que se pudieran presentar dentro de los cómputos distritales o del Recuento de Votos.

Contenido del material didáctico para la capacitación

El material didáctico para la capacitación sobre las sesiones de los cómputos distritales incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La base legal para el desarrollo de los cómputos distritales.
2. La base legal para el Recuento de Votos (Causales del Recuento de Votos incluidas en la normatividad aplicable e instancias facultadas para su realización).



3. Procedimiento completo para el cómputo distrital y Recuento de Votos (responsabilidades de cada involucrado).
4. Los plazos previstos en el Código para la realización del cómputo de cada elección.
5. Acciones ante la posibilidad de Recuento de Votos (Cotejo en Consejo y en Grupos de Trabajo y, en su caso, creación de puntos de recuento).
6. Adecuada utilización y manejo del SICODID-2018, su funcionalidad y ejercicios prácticos.
7. Determinación de los votos válidos y votos nulos (Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos).

El material didáctico se presentará al CG para su aprobación a más tardar en la **segunda quincena del mes de marzo de 2018**.

Una vez aprobado el material didáctico por el CG, deberá divulgarse entre las Consejeras y Consejeros Distritales, propietarios y suplentes; así como los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas sin partido a más tardar en la **segunda semana del mes de abril de 2018**.

Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos

El Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, es una herramienta que sirve para establecer criterios orientadores ante la deliberación sobre el sentido de los Votos Reservados durante los cómputos en el Consejo. El Voto Reservado se presenta cuando existe duda sobre la intencionalidad de la marca que ha realizado un ciudadano sobre la boleta electoral al momento de emitir su voto.

Este Cuadernillo deberá ser aprobado por el CG y contribuirá a normar el criterio para la determinación de la clasificación final de los Votos Reservados que sean discutidos en el Pleno del Consejo Distrital, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Consejo.



En el periodo comprendido entre el **1° de febrero y el 31 de marzo de 2018**, se realizará una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo, para dar a conocer el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos y conozcan los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Causales para el Recuento de Votos

El Consejo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en los artículos 455 fracciones II y III y 457 del Código, las cuales se encuentran mencionadas en el apartado **3.1.1 Supuestos para la realización del escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo Distrital (Recuento de la Votación)** Pág. 72, de estos Lineamientos.

2.3 Pruebas y simulacros del SICODID-2018

En el mes de **febrero de 2018**, la DEOEyG y la UTSI pondrán a la consideración de la instancia correspondiente el programa para la realización de las pruebas de funcionamiento y simulacros de operación del SICODID-2018, el cual considerará:

- Los contenidos de la capacitación al personal de los OD sobre el funcionamiento del Sistema y sobre el desarrollo de las pruebas y de los simulacros.
- La programación de pruebas de funcionamiento y operación de los módulos que conformarán el SICODID-2018 en el ámbito distrital, mismas que se realizarán en los meses de **marzo, abril y mayo de 2018** (a carga parcial).
- La programación de dos simulacros de operación del SICODID 2018, a carga total, en el ámbito distrital, los cuales se llevarán a cabo en la primera y tercera semana del mes de **junio de 2018**.





En la capacitación, pruebas y simulacros deberá participar el personal involucrado en las sesiones de cómputos distritales. Para ello la DEOEyG convocará a las y los Presidentes, Subcoordinadoras/es, Técnica/o y capturistas asimismo, se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo Distrital.

Es importante mencionar que el 30 de junio de 2017 se remitió al INE el Proyecto de Sistema de Cómputos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que se encontraba en proceso de desarrollo.

Una vez que se cuente con la conclusión del desarrollo del referido Sistema, deberá presentarse a la Comisión correspondiente para ser presentado a los partidos políticos y en su caso, a las candidaturas sin partido para que emitan las observaciones correspondientes previo a la realización de las pruebas y los simulacros.

2.4 Previsiones para la eventual conformación de los Grupos de Trabajo para el Recuento de Votos

La conformación de los Grupos de Trabajo se llevará a cabo, solo en caso de tener que realizar el Recuento de Votos en el Consejo de una elección determinada.

Para realizar el Recuento de los Votos, en caso de tener más de 20 Paquetes para recuento, el Consejo creará hasta cuatro Grupos de Trabajo.

Estos Grupos de Trabajo agilizarán y darán homogeneidad a las actividades que realicen los funcionarios distritales en torno al desarrollo del Recuento de Votos, además permitirán aprovechar los recursos materiales, técnicos y financieros con que se cuentan.





Integración

Los Grupos de Trabajo se integrarán por:

- Un/a funcionario/a del SPEN;
- Consejero/a Electoral;
- Un Representante de partido político y, en su caso, candidatura sin partido acreditados ante el Consejo; y
- AE, CAE, Supervisores/as y demás personal eventual.

Procedimiento

Los Grupos de Trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los Paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

Para ello se tendrá que considerar lo siguiente:

- a) El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas (sobrantes), votos válidos y votos nulos.
- b) Los votos válidos se contabilizarán por partido político, y en su caso, por coalición, candidatura común y por candidatura sin partido, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
- c) Si durante el Recuento de Votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el Paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados en la elección correspondiente al momento que se realice el cómputo respectivo o se integren a los resultados del cómputo correspondiente si éste ya hubiera concluido.





- d) Las Constancias Individuales de Recuento donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, se capturarán en el módulo correspondiente del SICODID 2018 a efecto de emitir el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)*, dicha Acta será útil para el proceso de verificación de la captura de las Constancias Individuales de Recuento y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la o el Presidente del Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las constancias generadas a la o el Presidente del Consejo a la conclusión de los trabajos del Grupo.
- e) De manera previa a la firma del *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)*, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que los resultados correspondan a las Constancias Individuales de Recuento, documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
- f) Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los Paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, la o el Presidente del Consejo deberá requerir la presencia de las o los consejeros suplentes, así mismo podrá designar a las y los Funcionarios del SPEN necesarios adscritos en oficinas centrales que previamente fueron notificados por el SE; lo anterior para garantizar la alternancia de las y los consejeros propietarios o, en su caso, a las y los funcionarios del SPEN respectivo, consignando este hecho en el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)*.
- g) Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del Recuento de los Votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad del voto.



- h) En cada uno de los Votos Reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la o el Presidente del Grupo de Trabajo, junto con la Constancia Individual de Recuento, quien los resguardará hasta entregarlos a la o el Presidente del Consejo al término del recuento.
- i) Una vez que se concluyó en el pleno del consejo la deliberación de los votos Reservados, la o el Presidente del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo del SICODID 2018, el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)* en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas no utilizadas (sobrantes), votos nulos y votos por cada partido, coalición, candidatura común y candidatura sin partido, así como el número de votos por candidatos no registrados y la mención de cada casilla con Votos Reservados y la cantidad de los mismos.
- j) En el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)* no se registrarán los resultados de las casillas con Votos Reservados; en este caso, la Constancia Individual de Recuento consignará los resultados provisionales y el número de Votos Reservados de la casilla y se entregará a la o el Presidente del Consejo, junto con los Votos Reservados, para su definición en el pleno del Consejo.
- k) Al término del recuento, la o el Presidente del Grupo de Trabajo, deberá entregar de inmediato el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)* a la o el Presidente del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.



- l) Una vez entregadas a la o el Presidente del Consejo la totalidad del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (**Anexo 3**) de los Grupos de Trabajo, las Constancias Individuales de Recuento y en su caso, los Votos Reservados, y habiéndose restablecido la sesión del Consejo, la o el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los Votos Reservados conforme a lo siguiente:
- a) En el pleno del Consejo, el Secretario/a realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
 - b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el párrafo anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
 - c) Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
 - I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
 - II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
 - III. Una vez concluida la segunda ronda, la o el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a



votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.

- d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

Una vez hecha la definición de cada Voto Reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la Constancia Individual, la cual será firmada por la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo.

- m) Hecho lo anterior, se procederá a registrar los resultados definitivos de la casilla en el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE LOS VOTOS RESERVADOS DEL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 4)* y se agregará la suma de los resultados consignados en el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)*, obteniéndose así los resultados de la elección, posteriormente se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en Consejo y se capturará en el SICODID 2018.

Para determinar los Grupos de Trabajo se estará a lo siguiente:

- o Se tomará en cuenta un tiempo promedio estimado de 30 minutos para la realización del recuento (escrutinio y cómputo de casilla ante Consejo Distrital) por casilla, sin considerar el tiempo de la discusión en los Grupos de Trabajo sobre la validez o nulidad de los votos.
- o Si el número de Paquetes del que se llevará a cabo el Recuento de la Votación son hasta 20, el recuento lo realizará el Consejo.
- o Si el número de Paquetes es mayor a 20, se dividirá el total de los Paquetes objeto de recuento entre el número de Grupos de Trabajo, asignándoles a cada uno sus correspondientes Paquetes.



- Se procurará asignar los Paquetes de manera igualitaria entre cada Grupo de Trabajo, comenzando por el grupo uno, luego el dos hasta concluir con los cuatro Grupos.
- En cada grupo de trabajo, se podrán habilitar hasta dos puntos de recuento.

La fórmula aritmética consiste en:

$$\text{NPRGT}=\text{NPR}/4$$

Donde.

NPRGT: Número de Paquetes objeto de recuento por cada Grupo de Trabajo

NPR: Número total de Paquetes cuyos resultados serán objeto de recuento.

El SICODID 2018, con base en el número total de Paquetes para recuento aplicará la fórmula aritmética para la distribución de los Paquetes en los Grupos de Trabajo.

Acreditación de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidaturas sin partido ante los Grupos de Trabajo

En cada Grupo de Trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura sin partido, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará en cada uno de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El representante del partido político ante el CG, informará por escrito al SE del mismo, a más tardar en **la primera quincena de mayo de 2018**, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de





representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos.

Cuando se registren en este periodo, podrán solicitar al Presidente del Consejo ser incluidos en las actividades de capacitación para el Recuento de Votos.

- c) En el caso de las candidaturas sin partido, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo.
- d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas sin partido, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- e) Los partidos políticos, y candidaturas sin partido serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la o el Presidente del Consejo.

En caso de que **NO** acrediten representantes ante los Grupos de Trabajo, los representantes de partidos políticos o candidaturas sin partido acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las Actas generadas en los Grupos de Trabajo.



Personal que auxiliará a los Grupos de Trabajo

Se garantizará la idoneidad del personal de apoyo que auxiliara en los Grupos de Trabajo para el Recuento de Votos, las y los AE, CAE, Supervisor/a y demás personal eventual fungirán como auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

El personal que auxilie al funcionario que presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de las y los Consejeros Distritales y representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Las principales funciones de los integrantes de los Grupos de Trabajo serán las siguientes:

- a) Funcionaria/o del SPEN (Presidenta/e del Grupo de Trabajo). - Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente la o el Auxiliar de recuento (CAE 1); revisar las Constancias Individuales de Recuento y firmarlas junto con la o el Consejero Distrital acreditado en el Grupo de Trabajo; turnar las Constancias Individuales de Recuento a la o el Auxiliar de captura (CAE 4), así como levantar con el apoyo del SICODID 2018 el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO _____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUESTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRICTAL _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)*, con ayuda de la o el Auxiliar de captura (CAE 4), y firmar junto con la o el Presidente del Consejo.
- b) Consejera/o Distrital. - Apoyar a la o el funcionario del SPEN Presidente del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) Auxiliar de recuento (CAE 1). - Apoyar a la o el funcionario del SPEN Presidente del Grupo de Trabajo, en la clasificación y Recuento de los Votos; separar los Votos Reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la Constancia Individual de Recuento; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales de Recuento.



- d) Auxiliar de traslado (CAE 2). - Llevar los Paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del Paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los Paquetes.
- e) Auxiliar de documentación (CAE 3). - Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- f) Auxiliar de captura (CAE 4). Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada Paquete en el módulo correspondiente del SICODID 2018, tomándolos de la Constancia Individual de Recuento que le turna a la o el funcionario del SPEN Presidente del Grupo de Trabajo.
- g) Auxiliar de verificación (CAE 5). - Apoyar a la o el Auxiliar de captura (CAE 4); verificar que la información que se registró en el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)* coincida con la información contenida en las Constancias Individuales; entregar el Acta a la o el funcionario del SPEN Presidente del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.
- h) Auxiliar de control de bodega (CAE 6). - Recibir los Paquetes registrando su llegada.
- i) Auxiliar de control de Grupo de Trabajo (CAE 7). - Apoyar a la o el funcionario del SPEN Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los Paquetes.
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución (CAE 8). - Asistir a la o el Presidente del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas sin partido; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a la o el funcionario del SPEN Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.



- k) Representante ante grupo (Representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatura sin partido debidamente acreditados). - Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la o el funcionario del SPEN Presidente del Grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus representantes auxiliares; recibir copia de las Constancias Individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del *ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO _____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)*, por cada partido político y candidatura sin partido.
- l) Representante auxiliar (Representantes suplentes de los partidos políticos y en su caso, candidatura sin partido debidamente acreditados). - Apoyar al Representante ante grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del Recuento de Votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

En la **última sesión del mes de junio**, el Consejo aprobará el *ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN AL CONSEJO DISTRITAL, EN EL CÓMPUTO DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL (RECUENTO DE VOTOS) Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. (Anexo 5)*

Para coordinar las actividades descritas anteriormente, se deberá designar a un Supervisor/a para que coordine el desarrollo de las diversas actividades y quien fungirá como Auxiliar de seguimiento.





2.5 Control de acceso a la bodega distrital

A partir de la recepción de las boletas y actas para las elecciones locales y hasta la fecha que se determine la destrucción de la documentación por parte del CG, la o el Presidente del Consejo será responsable del control de acceso a la bodega distrital.

Para ello, con el personal que para tal fin apruebe el Consejo en el mes de **marzo de 2018**, con la supervisión de la o el Secretario del Consejo llevará la *BITÁCORA DE APERTURA DE LA BODEGA(S) ELECTORAL(ES) DEL CONSEJO DISTRICTAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 6)*, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y, en su caso candidaturas sin partido, así como fecha y hora del cierre de la misma.

Adicionalmente la o el Secretario del Consejo elaborará una "Cédula de Apertura/Cierre de la Bodega Distrital" en la que conste el último acto de cierre y apertura, la cual deberá quedar sellada, firmada y fijada en la puerta de la referida Bodega.

Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de la diversa documentación electoral y Paquetes; la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los órganos competentes; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión, se estará a lo previsto en el Manual en Materia de Paquetes Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.



3. Cómputos electorales

Generalidades de los cómputos de las elecciones

El Instituto Electoral a través de sus órganos desconcentrados realiza los cómputos de las elecciones. Para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 se realizarán los cómputos de las elecciones de JG, DMR, DRP y Alcaldías, de acuerdo con lo siguiente:

- a. El cómputo distrital de las elecciones de JG, DMR, DRP y Alcaldías, se lleva a cabo por los 33 Consejos, a través de la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalen al interior de su distrito electoral.
- b. El cómputo total correspondiente a la elección de Alcaldías, así como la asignación de CMR y CRP, se lleva a cabo por los 16 Consejos Cabecera de Demarcación, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección correspondiente a los Distritos Electorales que convergen en la respectiva demarcación territorial.
- c. El cómputo total correspondiente a la elección de JG se realiza por el CG del Instituto Electoral, a través de la suma de resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la citada elección.
- d. El cómputo total correspondiente a la circunscripción de la elección de DRP se realiza por el CG del Instituto Electoral, a través de la suma de resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la citada elección.

Para esquematizar lo anterior y precisar los días en los que se llevan a cabo dichos cómputos, enseguida se muestra la tabla relativa a los órganos responsables del cómputo de las elecciones en la Ciudad de México que se realizarán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.



Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 61 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

Cómputo a realizar	Órgano responsable	Elección de la que realiza el cómputo	Período de ejecución
			Inicio
Cómputos Distritales	33 Consejos	JG, DMR, DRP, Alcaldías	1/julio/2018
Cómputo total de Alcaldías y CMR y asignación de CRP	16 Consejos Cabecera de Demarcación	Alcaldías, CMR y CRP	5/julio/2018
Cómputo total de JG	Consejo General	JG	7/julio/2018
Cómputo total de asignación de DRP	Consejo General	DRP	7/julio/2018



Handwritten signature or initials in blue ink, consisting of a stylized 'B' and a large 'X'.



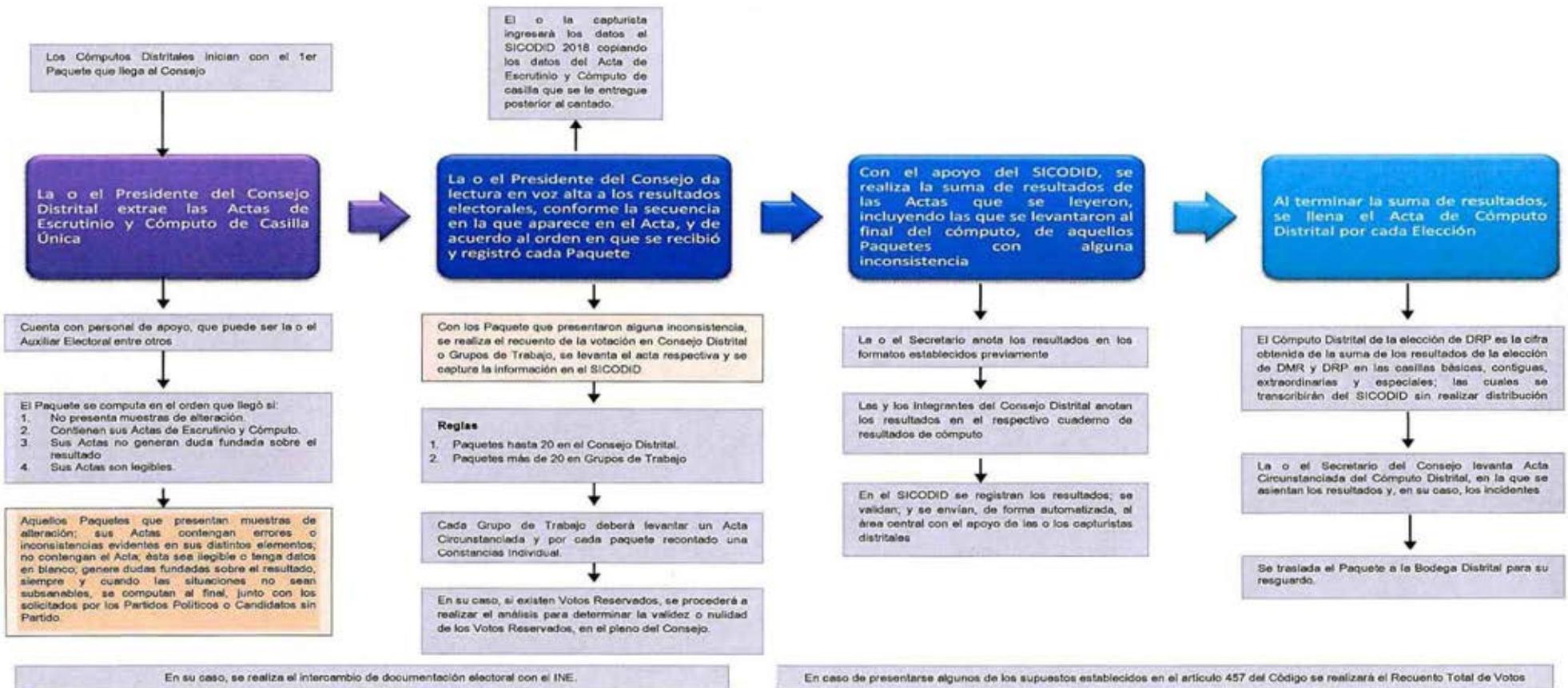
Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 62 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

ESQUEMA DE CÓMPUTOS DISTRITALES

El Cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Única en un distrito electoral, primero se realiza el Cómputo Distrital de la elección de la Jefatura de Gobierno, enseguida Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, y por último Alcaldías, en forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión



3.1 Cómputos distritales

A continuación, se señalan las acciones que realizarán los OD del Instituto Electoral en torno a los cómputos distritales de la votación recibida en las elecciones de JG, DMR, DRP y Alcaldías, que se celebrarán el 1 de julio de 2018.

Para realizar el cómputo de manera expedita y conforme lo establece el Código, es fundamental considerar los aspectos y las tareas siguientes:

1. Será necesaria la presencia de la mayoría de las y los integrantes de cada Consejo en la sesión de cómputo, ya que, en todo momento deberá existir el *quórum* legal para no interrumpir el desarrollo continuo de la sesión.
2. La sesión será ininterrumpida y conforme al orden en que se vayan recibiendo los Paquetes de las casillas; es decir, una vez iniciados continuarán hasta que se haya computado el total de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla contenidas en cada uno de los Paquetes recibidos, así como, en su caso, el Recuento de Votos (escrutinio y cómputo de casilla en los Consejos).
3. En la sala de sesiones del Consejo se habilitará un espacio, de ser posible con anaqueles o tablonés, para acomodar los Paquetes en el orden en que se vayan recibiendo.
4. En mérito de que en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos distritales. Si algún ciudadano(a) o grupo de ciudadanos(as) intenta interrumpir el desarrollo de la sesión, la o el Presidente del Consejo de forma directa, o través de la o el Secretario del Consejo o de algún otro miembro del SPEN solicitará el auxilio de la fuerza de seguridad pública para preservar el orden en la sesión.

5. La o el representante propietario o suplente de los partidos políticos o de las candidaturas sin partido acreditados ante el Consejo ocupará el lugar que le corresponde en la mesa de sesiones, pero en ningún caso, podrán participar ambos representantes de manera simultánea.
6. Las y los Secretarios de los Consejos elaborarán el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 7)* en la que harán constar los pormenores del acto y los incidentes ocurridos.
7. Con respecto al empleo de instrumentos tecnológicos mediante los cuales se darán a conocer los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, los Consejos deberán emplear el SICODID 2018, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo acuerdo del CG, así como en el Manual de Operación Logística que al efecto se apruebe.

En ese sentido, los Consejos deberán realizar lo siguiente a efecto de realizar los cómputos respectivos:

La o el Presidente del Consejo dará lectura a los siguientes datos para cada tipo de elección:

- i. Sección electoral;
- ii. Tipo de casilla;
- iii. Boletas sobrantes de la elección;
- iv. Personas que votaron;
- v. Representantes de partidos políticos y de candidaturas sin partido que votaron en la casilla y que no se incluyen en la Lista Nominal
- vi. Votos de la elección sacados de la urna
- vii. Votos por partido político o coalición, candidato(a) común, en su caso, candidato(s) sin partido, y candidatos no registrados, y
- viii. Votos nulos.



Al mismo tiempo la o el capturista ingresará los datos al SICODID 2018. Para ello se deberá prever que la o el capturista esté sentado junto a el o la Presidente del Consejo.

Una vez capturados estos datos, el SICODID 2018 sumará automáticamente los votos totales y se visualizará en la misma pantalla de captura, ello con la finalidad de evitar el error humano en las sumatorias.

Así mismo el SICODID 2018, emitirá una alerta en caso de encontrar en la captura de cada una de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del Acta para que el Consejo determiné si es subsanable con los elementos del Acta o el paquete se reserva para su recuento.

La proyección de los datos corresponderá a la lectura de los resultados que esté dando en ese momento el o la Consejero Presidente y lo que se proyecta.

8. Los Consejos iniciarán los cómputos distritales con la recepción del primer Paquete y se continuará conforme se reciban los mismos, hasta su conclusión.

Para lo anterior, se atenderá lo siguiente:

- a) Las y los Presidentes de los Consejos, quienes podrán ser suplidos temporalmente por un Consejero Electoral, darán lectura en voz alta a los resultados consignados en las Actas, en el siguiente orden: En primer lugar Jefatura de Gobierno, enseguida DMR y DRP por último las Alcaldías, en forma sucesiva hasta su conclusión.





- b) Las y los Presidentes de los Consejos utilizarán el SICODID 2018 para dar a conocer a las y los integrantes de dichos órganos colegiados los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, observando los acuerdos, documentos, guías y/o Manuales que para tal efecto aprueben o determinen, el CG, sus comisiones o áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral.
- c) La o el capturista realizará la captura de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, siguiendo el flujo operativo que señale el SICODID 2018.
- d) Las y los Secretarios de los Consejos asentarán los resultados en los formatos establecidos para tal efecto.
- e) Se abrirán aquellos Paquetes que **NO** tengan muestras de alteración y se extraerán las bolsas que contienen los expedientes de casilla de cada elección.
- i. Abierta las bolsas que contienen los expedientes de casilla correspondiente, las y los Presidentes de los Consejos deberán extraer las actas de escrutinio y cómputo de casilla, y procederán a dar lectura al original. En caso de que no se encuentre el original, deberán dar lectura al ejemplar más legible, cerciorándose antes, que el original no se haya entregado para los trabajos que se realicen en torno al PREP.
 - ii. Si no se encuentran las actas de escrutinio y cómputo de casilla dentro de las bolsas que contienen los expedientes de casilla, la o el Presidente del Consejo deberá buscar en el interior del Paquete y, una vez que las encuentre, las extraerá y hará la lectura correspondiente.
 - iii. Si las actas de escrutinio y cómputo de casilla no se encuentran dentro del Paquete, entonces las y los Presidentes de los Consejos solicitarán



las que se extrajeron del sobre adherido al Paquete y que fueron utilizadas para el PREP y procederán a su lectura. Para tal efecto, deberán verificar que los ejemplares sean legibles y que no presenten errores o alteraciones evidentes.

- iv. En caso de que en alguna de las actas de escrutinio y cómputo de casilla se detecten errores o alteraciones evidentes, que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; no existiera el actas de escrutinio y cómputo de casilla, o el Acta fuera ilegible, la o el Presidente del Consejo, con el apoyo de un AE o CAE, cerrará nuevamente el Paquete y le dará a éste la indicación de acomodarlo en un lugar dentro de la sala de sesiones a la vista de los integrantes del órgano colegiado distrital para que al finalizar el cómputo de los Paquetes que **NO** mostraron alteraciones, retomen los Paquetes que fueron reservados a fin de proceder con el Recuento de la Votación (cómputo de casilla ante el Consejo Distrital). Esta actividad se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 455, fracciones II, IV y V del Código.

Al momento de extraer los expedientes para la realización del cómputo distrital, en caso de encontrar documentación electoral correspondiente a las elecciones federales y/o la Lista Nominal; se extraerá del Paquete para su entrega al Consejo del INE correspondiente.

- v. Las y los Presidentes de los Consejos, de conformidad con el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales, conformaran las Comisiones, para llevar a cabo el procedimiento de entrega, intercambio, o recepción de actas o boletas electorales de las elecciones federales o locales.



[Handwritten signature]



La conformación de las Comisiones serán aprobadas mediante *ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL_ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LA(S) COMISIÓN(ES) PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA, INTERCAMBIO, O RECEPCIÓN DE ACTAS O BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES (Anexo 12)*, en la última semana del mes de junio de 2018, en su sesión ordinaria. Estará integrada conforme a lo siguiente:

Serán presididas invariablemente por un o una Consejera Electoral, propietaria o propietario o suplente.

Deberán ser integradas por al menos tres representaciones de partidos políticos y/o candidaturas sin partidos que no sean integrantes de una misma coalición para la elección de Presidencia de la República o la Jefatura de Gobierno.

Adicionalmente, designarán a un funcionario del área ejecutiva del órgano competente para llevar a cabo el levantamiento de las diligencias administrativas que se requieran.

Las representaciones de los Partidos Políticos y de candidaturas sin partido, acreditados ante el Consejo Distrital, podrán acreditar a los representantes que formaran parte de la integración de la(s) Comisión(es) para llevar a cabo el procedimiento de intercambio, o recepción de actas o boletas electorales de las elecciones federales o locales, a más tardar el 20 de junio de 2018 para que sean aprobados mediante acuerdo del Consejo Distrital (Anexo 12).

El número de integrantes deberá ser suficiente para atender, en su caso, la posibilidad de formar al menos dos grupos que atiendan el intercambio.



El Consejo General del Instituto Electoral, deberá dotar de gafetes de identificación al personal que será encargado de llevar la lectura a través de la antena con tecnología de identificación por radio frecuencia en cada una de las sedes de los consejos distritales del Instituto. **(Anexo 13)**

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales, las Presidencias de los Consejos Distritales deberán estar en comunicación con el Consejo General del Instituto Electoral para notificar sobre las actas y boletas electorales encontradas en los paquetes electorales que correspondan a la elección federal, así como notificar el faltante de la documentación de la elección local y que presumiblemente pueda estar en el paquete electoral federal, del cual deberán elaborar un reporte detallado, indicando las actas y boletas sobrantes o faltantes, a qué casilla y tipo de elección corresponden. Mismos que se entregarán a las representaciones de los partidos políticos y candidatura sin partido ante el Consejo General del Instituto Electoral. **(Anexo 14)**

Se notificará mediante oficio al Consejo General del Instituto Electoral el reporte final de de las actas y boletas sobrantes y faltantes antes de las 12:00 horas del día 2 de julio. Asimismo, elaborarán el oficio de entrega de las actas y boletas del ámbito federal localizadas en el paquete electoral local detallando de que actas y boletas se trata, así como la casilla y tipo al que corresponden.

El procedimiento que deberán llevar a cabo los Consejos federales y locales para el intercambio será el contenido en el apartado 5 del protocolo que aprobó el Instituto Nacional, que establece lo siguiente:

Procedimiento para la recepción, entrega e intercambio de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales





Recepción y clasificación de actas y boletas de las elecciones federales

- a) Una vez iniciada la sesión extraordinaria del 2 de julio, el o la Consejera Electoral, o la responsable o el responsable de la Comisión del órgano competente del IECM, mostrará ante la presidencia del Consejo Distrital del INE la acreditación que para tal efecto haya expedido la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente al IECM, para entregar y recibir las actas y boletas.
- b) Acto seguido, el o la Consejera electoral del IECM entregará a la Presidencia del Consejo Distrital la caja con las boletas y actas de las elecciones federales, junto con el oficio de remisión correspondiente. Asimismo, presentará la solicitud firmada por las autoridades competentes del IECM para la entrega-recepción de las actas y boletas de las elecciones locales previamente identificadas.
- c) La Presidencia del Consejo del INE, con el auxilio de la Secretaría, procederá a la vista de todos sus integrantes, a realizar la apertura de la caja y mostrando que se extrajeron todos y cada uno de los sobres con las boletas y actas de las elecciones federales, los colocará en la mesa del Consejo o en una mesa que se haya dispuesta para tal efecto.
- d) Uno a uno, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital irá abriendo los sobres por tipo de elección señalando el estado en que se encuentran (rotos, doblados).



- e) Se agruparán en sobre las boletas por tipo de elección, sección y casilla, a efecto de poder realizar las actividades señaladas en el protocolo. Dichos sobres deberán ser cerrados y firmados por la Presidencia y la Secretaría y por los integrantes del consejo que así lo deseen. Las actas se colocarán en un sobre por elección y quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo, a efecto de que sean utilizadas para la reunión y sesión del martes.
- f) Un SE o CAE será el encargado de realizar la grabación de audio y video de todos y cada uno de los procedimientos mencionados.
- g) La Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital deberá enunciar en voz alta los datos precisados en los incisos anteriores, así como el estado en que se encuentran.
- h) Un SE o CAE designado, será encargado de llevar el registro correspondiente. Asimismo, otro se cerciorará de que se haya registrado la información correctamente para su incorporación al acta de la sesión.
- i) La Vocalía de Organización Electoral, con base en el oficio de remisión que entregó la Comisión del IECM, dará seguimiento a la apertura de cada sobre; en caso de que hubiera inconsistencias con lo señalado en el oficio de referencia, lo hará de conocimiento de los integrantes del Consejo, para que se deje constancia en el acta y en el acuse correspondientes.
- j) Asimismo, la Vocalía de Organización Electoral dispondrá que los sobres que contengan las boletas electorales de las elecciones



federales entregadas por la Comisión del IECM, se coloquen temporalmente por tipo de elección en una caja específica, debidamente rotulada, para su posterior incorporación al exterior del paquete electoral de la casilla a la que correspondan.

- k) Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, podrán grabar la sesión por sus propios medios, desde su lugar y sin interferir en la actividad.
- l) La Secretaría del Consejo del INE deberá entregar copia del oficio que se recibió del IECM durante la sesión, así como el acta de la sesión que se levante (en los plazos establecidos en la normatividad vigente) a las representaciones y en su caso candidaturas independientes.

Extracción de la documentación electoral local de los paquetes federales en las Juntas Distritales del INE

- a) La extracción de los paquetes electorales que contienen las actas y boletas electorales locales requeridas por el Instituto Electoral será coordinada por la o el Vocal de Organización Electoral y se basará exclusivamente en la relación contenida en el oficio de solicitud de apertura de paquetes electorales federales, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla en orden consecutivo ascendente, llevando un control estricto al respecto.
- b) Bajo ninguna circunstancia se abrirán cajas paquetes electorales federales, que no se encuentren en el oficio de solicitud de apertura de paquetes electorales entregada por el Instituto Electoral.



- c) El auxiliar de bodega entregará un paquete federal a la vez al CAE o SE designado para que lo traslade y entregue a la Presidencia del Consejo del INE. En todo momento se llevará a cabo la grabación de audio y video, desde la salida del paquete, su apertura y devolución a la bodega.
- d) Recibido el paquete en la sala del Consejo del INE se verificarán las condiciones en que se recibió y con el apoyo de la Secretaría, procederá a realizar la apertura del paquete federal, anunciando el requerimiento documental del Instituto Electoral.
- e) Una vez abierto el paquete federal se realizará una búsqueda, sin abrir las bolsas (votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes). De encontrarse la documentación requerida fuera de las bolsas, se extraerán del paquete federal y se depositarán en un sobre por tipo de elección y distrito local, señalando en voz alta el tipo de elección, sección y tipo de casilla.
- f) Dichos sobres deberán colocarse dentro de una caja por tipo de elección la cual deberá estar sobre la mesa de sesiones a la vista de todos.
- g) En caso de que no se hayan encontrado actas o sobres que contengan las boletas locales, se procederá a abrir, en primera instancia, la bolsa de expediente de casilla de cada elección.
- h) En segunda instancia se abrirá la Bolsa que contiene las bolsas individualizadas de boletas sobrantes, total de votos válidos y votos nulos de la elección de Diputaciones Federales.



- i) De no hallarse, se abrirá la Bolsa que contiene las bolsas individualizadas de boletas sobrantes, total de votos válidos y votos nulos de la elección de Senadurías y la de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) Por ningún motivo se abrirán las bolsas individualizadas para boletas sobrantes, total de votos válidos y votos nulos de los tres tipos de elección.
- k) En el supuesto de que en esa casilla también se hayan recibido boletas federales, se integrarán dentro de la caja paquete electoral, previo a su devolución a la bodega electoral, se cerrarán y sellarán nuevamente y deberán ser firmados por la Presidencia y Secretaría del Consejo del INE así como los integrantes del Consejo que así lo deseen.
- l) Se cerrarán y sellarán nuevamente cada uno de las bolsas de los que se haya realizado su apertura, así como el paquete electoral federal, mismos que deberán ser firmados por la Presidencia y la Secretaría del Consejo del INE y por los integrantes del consejo que así lo deseen.
- m) Acto seguido, la Presidencia del Consejo del INE entregará el paquete electoral federal al CAE o SE a efecto de que se remita al auxiliar de la bodega para su depósito y debido resguardo en el interior de la misma.
- n) El mismo procedimiento se llevará a cabo para cada uno de los paquetes que hayan sido solicitados formalmente por el Instituto Electoral.





Entrega de las actas y boletas electorales de las elecciones locales a las Comisiones de los Consejos del Instituto Electoral

- a) La información registrada por el SE o CAE deberá de integrarse en el formato que para tal efecto se elabore, el cual se anexará al acta circunstanciada de la sesión del INE para los efectos legales conducentes.
- b) Deberá elaborarse el oficio de remisión, al cual se acompañará el formato antes mencionado.
- c) La Presidencia del Consejo del INE procederá a realizar la entrega del oficio, junto con la caja que contenga las actas y boletas de las elecciones locales encontradas durante la sesión, debiéndose acusar de recibo por los integrantes o por el responsable de la Comisión del Instituto Electoral.
- d) En caso de que se haya recibido un oficio de petición de apertura de paquetes federales por parte del Instituto Electoral, y no se hayan presentado los integrantes de la Comisión del Instituto Electoral, la Presidencia del Consejo del INE correspondiente deberá informarlo a la Junta Local del INE para que se comunique con el Consejo General del Instituto Electoral.
- e) De no presentarse durante las próximas dos horas, se procederá a cerrar la sesión.

Integración de las actas y boletas de las elecciones locales a los paquetes locales

- a) Una vez que la Comisión del Instituto Electoral arribe a la sala del Consejo Distrital, en sesión plenaria la Presidencia de la Comisión mostrará que las cajas selladas por tipo de elección se encuentran cerradas y la entregará a la Presidencia del Consejo Distrital.



- b) Posteriormente la Presidencia del Consejo del Instituto Electoral, con el auxilio de la Secretaría, procederá a la vista de todos sus integrantes, a realizar la apertura de la caja y mostrando que se extrajeron todos y cada uno de los sobres con las boletas y actas de las elecciones locales, los colocará en la mesa del Consejo o en una mesa que se haya dispuesta para tal efecto.
- c) Uno a uno, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital irá abriendo los sobres por tipo de elección señalando el estado en que se encuentran (rotos, doblados).
- d) Se agruparán en sobre las boletas por tipo de elección, sección y casilla, así como las actas se colocarán en un sobre por elección.
- e) Posteriormente se incorporará la documentación en la casilla correspondiente por tipo de elección considerando los siguientes supuestos:

En caso, de que la casilla por tipo de elección ya hubiera sido objeto del cómputo distrital, la documentación se incorporara al paquete para su resguardo en la bodega de documentación.

En caso, de que la casilla por tipo de elección este reservada para recuento de votos la documentación recibida se incorporará al paquete correspondiente y se utilizará para tal fin.

Asimismo, de los intercambios que se llegaran a realizar se deberá consignar lo correspondiente en el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL* ___ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO **(Anexo 7)**



- vi. Durante la apertura de las bolsas que contienen los expedientes de casilla, la Presidenta/e o la Secretaria//o del Consejo extraerá, si los hubiera, los respectivos escritos de protesta, así como las hojas de incidentes y se los entregará al personal que designe, para que éstos los identifiquen por sección y casilla, ya que se integrarán a los expedientes de las elecciones que se conformen.
- vii. Una vez computados los resultados incluidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, la o el Presidente del Consejo, con el apoyo de las o los AE o CAE asignados a la sala de sesiones, cerrará de nuevo el Paquete y se lo entregará para que lo traslade a la bodega distrital para su debido resguardo. Para ello, se atenderá lo previsto en el *"Manual en materia de Paquetes Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018"*.
- f) Una vez computados los resultados de las casillas cuyos Paquetes **NO** mostraron alteración, se procederá sin dilación alguna a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo (Recuento de la Votación) ante el Consejo Distrital o Grupos de Trabajo, de las casillas que hayan sido solicitadas de manera fundada y motivada por las o los representantes de los partidos políticos o de las o los candidatos sin partido y de los Paquetes que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el apartado 3.1.1 de este Lineamiento, realizándose al efecto las operaciones señaladas en el apartado 3.1.2 de este documento. En caso de suscitarse tales hechos, los pormenores quedarán asentados en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 7).
- g) Conforme las causales establecidas en el artículo 455 fracción III, incisos b) del Código, sobre el Recuento de Votos, el SICODID 2018 identificará y emitirá una alerta de las casillas en cuyas actas los votos nulos sean mayores que la

diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares de la votación o todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Asimismo, el SICODID 2018, al término del cantado de resultados y con base en los resultados capturados o al término de la lectura de las actas contenidas en los paquetes o expedientes electorales y con base en los resultados, presentará en la pantalla la diferencia porcentual de la votación, a efecto de determinar si la diferencia de votos entre la candidatura o formula que se ubique en primer lugar y el que se encuentre en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual a fin de llevar a cabo el recuento total.

h) La suma de los resultados obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo de casilla y, en su caso, de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas en el Consejo, para las elecciones de JG, DMR, DRP y Alcaldías se asentarán en el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 7)*.

i) El cómputo distrital de la elección de DRP será el resultado de sumar la votación obtenida por partido político o coalición, candidatura común, candidatura sin partido, candidatos no registrados y votos nulos en la elección de DMR y DRP en las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales que se hubieran instalado.

Aún y cuando no se hubieren instalado casillas especiales se hará el cómputo de esta elección, transcribiendo al efecto en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de DRP, la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos o coalición, candidatos comunes, candidatura sin partido y candidatos no registrados que se hayan asentado en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de DMR.



Es ***importante*** señalar que en los cómputos distritales de la elección de DRP, **no se realizará ninguna distribución de los votos** que se hayan emitido para candidatura común o coalición, ya que ésta corresponderá al CG, por lo que los votos emitidos para alguno de los tipos de candidatura señalados se sumarán conforme a las posibles combinaciones de emisión del voto en estos casos.

9. Concluido el cómputo distrital, la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo procederán, en el ámbito de sus respectivas competencias a:
 - a) Llenar las Actas de Cómputo Distrital de las elecciones con base en los resultados que muestre el SICODID 2018, las cuales deberán firmarse por los integrantes presentes del Consejo Distrital.
 - b) Llenar el cartel correspondiente a los resultados de la votación de cada elección para el conocimiento de la ciudadanía y fijarlos en el exterior de la sede distrital.
 - c) Remitir de inmediato al Consejo Distrital cabecera de Demarcación Territorial que corresponda los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Alcaldías e iniciar la integración del expediente electoral respectivo para su envío a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, o bien resguardarlo hasta el día del cómputo total de la elección de Alcaldías y asignación de CMR y CRP. El expediente de referencia se integrará conforme lo precise el documento que se apruebe para regular la integración de los expedientes electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018.

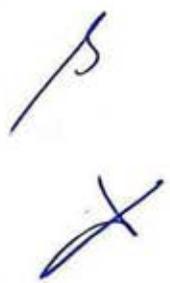
Lo anterior, en virtud de que los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, una vez entregada la Constancia de DMR, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa o Alcalde y los Concejales, ello conforme a lo previsto en el artículo 459 del Código.



- d) Remitir al CG, por conducto de la DEOEyG, de manera inmediata a la **conclusión de la sesión** de cómputo distrital, copia de las **Actas** de Cómputo Distrital correspondientes a las elecciones de JG y de DRP.
- e) Integrar los **expedientes** electorales de JG, DMR y DRP, para su entrega, revisión y en su caso, recepción a la DEOEyG a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral y dentro de la programación que se indicará oportunamente. Los expedientes de referencia se integrarán con la documentación que se precisará en el documento que se apruebe para regular la integración de expedientes electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 - 2018.

Lo anterior, en virtud de que el CG es la autoridad competente para realizar el cómputo total, la declaratoria de validez y la entrega de constancias de circunscripción de la elección de JG y DRP, ello conforme a lo previsto en los artículos 22, 23, 24, 26, 27 y 460 del Código.

- f) Elaborar el *INFORME DE LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRICTAL ____ (CABECERA DE DEMARCACIÓN) EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 - 2018*, según el formato que se indica en el **(Anexo 8)** de este documento.



Supuestos para la realización del escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo Distrital (Recuento Parcial de la Votación)

a) En caso de que algún Paquete tenga muestras de alteración, entre las que están comprendidas las siguientes:



b) Cuando en alguna de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Única se detectan errores, inconsistencias o alteraciones evidentes que generen duda fundada sobre el resultado de la elección de la casilla o el Acta fuera ilegible.

c) Cuando no exista el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Única en el expediente de la casilla ni al interior del Paquete ni en el sobre adherido al exterior para el (PREP).

d) Cuando existan datos en blanco o ilegibles y éstos no permitan tener certeza respecto de los resultados del escrutinio y cómputo de la casilla; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

e) Cuando algún representante de partido político y/o candidatura sin partido acreditado ante el Consejo solicite la apertura de un Paquete, fundándola en cualquiera de la hipótesis determinada por los incisos a), b), c) y d) señalados anteriormente; cuyo caso se valorará la causa por los integrantes del Consejo y de resultar procedente se realizara nuevamente el Recuento de la Votación.

3.1.1. Supuestos para la realización del escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo Distrital (Recuento Parcial de la Votación)

En concordancia con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 451, fracción V, segundo párrafo; 455, fracciones II, III y IV; y 457 del Código y con la finalidad de preservar el principio de certeza que rige la función estatal electoral, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de casilla cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) En caso de que algún Paquete tenga muestras de alteración, entre las que están comprendidas las siguientes:
- El Paquete no viene sellado con las cintas correspondientes.
 - En su caso, los sellos o etiquetas de seguridad se encuentran visiblemente violados o desprendidos.
 - El empaque es distinto a la caja Paquete Electoral aprobada por el CG.
 - El Paquete presenta cintas adheribles que cubren roturas.
 - El Paquete se siente semivacío.
 - El Paquete se encuentra roto.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan, o en alguna de las actas de escrutinio y cómputo de casilla se detecten errores, inconsistencias o alteraciones evidentes que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla o el Acta fuera ilegible.

Se considerará un error en el acta de escrutinio y cómputo de casilla cuando exista incongruencia entre las cifras anotadas en los diversos apartados del Acta, o se encuentren errores aritméticos que no sean subsanables o rectificables con los propios elementos contenidos en ella.



Tratándose de las Actas en las que se detecten errores que generen duda sobre el resultado de la elección de la casilla, es de precisar que no se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo (Recuento de la Votación), si los errores son subsanables con otros elementos que existan en ella.

Se considerará una alteración al Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Única, las tachaduras o enmendaduras que se detecten.

- c) Cuando no exista el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Única en el expediente de la casilla ni al interior del paquete ni en el sobre adherido al exterior para el (PREP).

En el supuesto de que no se encuentre el acta de escrutinio y cómputo de casilla dentro del expediente de la casilla, pero exista el ejemplar del Acta que se introduce al sobre que se fija por fuera del Paquete y que se utilizó para los efectos del PREP y ésta sea legible, no se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla (Recuento de la Votación).

- d) Cuando existan datos en blanco o ilegibles y éstos no permitan tener certeza respecto de los resultados del escrutinio y cómputo de la casilla; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

- e) Cuando algún representante de partido político y/o candidatura sin partido acreditado ante el Consejo solicite la apertura de un Paquete, fundándola en cualquiera de las hipótesis determinadas por los incisos a), b), c) y d) señalados anteriormente; en cuyo caso se valorara la causa por los integrantes del Consejo y de resultar procedente se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla (Recuento de la Votación).

Para los supuestos previstos anteriormente, los resultados de estos cómputos se anotarán en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo correspondiente, la cual





firmarán sus integrantes presentes. Esta Acta sustituirá legalmente al acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección, elaborada por las y los funcionarios de la MDCu respectiva.

En relación con lo previsto en el artículo 455, fracción III del Código, será causa de responsabilidad del Consejo negarse a realizar la apertura de los Paquetes cuando:

- Se actualice alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del presente apartado; y
- Cuando la solicitud hecha por algún representante de partido político o de la candidatura sin partido se encuentre fundada en alguna de las hipótesis determinadas en los incisos a), b), c) y d) del presente apartado.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 457 del Código se realizará el **Recuento Total de la Votación** conforme al siguiente supuesto:

1. Si al concluir el cómputo distrital de todas las casillas, el SICODID 2018 emite la alerta de que exista indicio de que la diferencia entre el candidato/a presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo procederá a realizar el Recuento Total de Votos, siempre y cuando exista petición expresa de la representación de la fuerza política del partido político, que haya quedado en segundo lugar. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, para realizar el Recuento Total de Votos respecto de una elección determinada, el Consejo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del jueves siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la Presidencia del Consejo dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ordenará la creación de los Grupos de Trabajo conforme a lo establecido en el apartado 2.4 del presente Lineamiento.





Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, conforme a lo establecido en el apartado correspondiente de estos Lineamiento.

Si durante el Recuento de Votos se encuentran en el Paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate. Quien presida cada grupo levantará el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DE GRUPO DE TRABAJO PARA LLEVAR A CABO EL RECUESTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)*, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

Una vez concluido el Recuento Total de los Votos en los Grupos de Trabajo, la o el Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el *ACTA CIRCUNSTANCIADA DE GRUPO DE TRABAJO PARA LLEVAR A CABO EL RECUESTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3)* de cada Grupo de Trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Los errores contenidos en las Actas originales de Escrutinio y Cómputo de Casilla que sean corregidos por los Consejos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

Solo podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice Recuento de Votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales, cuando existan elementos que adviertan inconsistencias o irregularidades con la determinación respecto de votos nulos y en el manejo de las boletas. Siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección.



3.1.2. Escrutinio y cómputo de casilla realizado en el Consejo Distrital

El escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo (Recuento de la Votación) lo constituye las operaciones que dicho cuerpo colegiado realizará para determinar el número de boletas sobrantes de cada elección, el número de votos nulos, el número de votos válidos emitidos en favor de los partidos políticos, coalición, candidatura común y, en su caso, candidatura sin partido y candidatos no registrados por elección y, el número de boletas utilizadas en la casilla; lo anterior, cuando exista constancia de que los Paquetes muestran alguna alteración, o bien, en aquellos casos en cuyas actas de escrutinio y cómputo de casilla se actualice alguna de las hipótesis señaladas en el apartado 3.1.1 de este documento.

A. Para realizar el escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo, se atenderán las siguientes reglas:

1. Se verificará el número de Paquetes del que se llevará a cabo el escrutinio y cómputo (Recuento de la Votación), si el número de Paquetes son hasta 20, el Consejo será el encargado de realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, y en caso de que sea un número mayor, el cómputo se realizará conforme al punto **B** del presente apartado.
2. Se procederá conforme a lo siguiente:
 - I. El escrutinio y cómputo de casilla se realizará en el orden que corresponda a la hora de recepción de los Paquetes;
 - II. La o el Secretario del Consejo abrirá el Paquete y extraerá las bolsas que contienen las boletas no utilizadas (sobrantes), votos nulos y votos válidos;
 - III. Contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas (sobrantes);
 - IV. Enseguida contabilizará en voz alta los votos nulos;
 - V. Finalmente, contabilizará en voz alta los votos válidos por partido político, coalición, candidatura común y, en su caso por candidaturas sin partido, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados;



Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

- VI. El orden será el siguiente: En primer lugar, los de JG, enseguida los de DMR, posteriormente los de DRP y por último Alcaldía y; en forma sucesiva hasta su conclusión.
- VII. Los resultados se anotarán en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo de la elección correspondiente, la cual se firmará por todos los integrantes del Consejo presentes; y
- VIII. Una vez requisitadas y firmadas el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo de la elección correspondiente, la o el Presidente del Consejo dará lectura en voz alta de los resultados asentados, mismos que se capturarán en el SICODID 2018.

Es de precisar que una vez que se cuente con la documentación que, en su caso, hubiera entregado el Consejo del INE, las y los integrantes del Consejo realizarán el escrutinio y cómputo correspondiente, en los términos previstos con antelación.

- B. En el caso de que el número de Paquetes reservados para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de casilla sea mayor a 20, éste se realizará en Grupos de trabajo, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

Grupo de Trabajo 1	Grupo de Trabajo 2	Grupo de Trabajo 3	Grupo de Trabajo 4
<ul style="list-style-type: none">• Presidente/a del Consejo• 1 Consejeros electorales• 1 representante por cada uno de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas sin partido acreditados conforme a lo establecido en el apartado 2.4 de los Lineamientos.• CAE (8)• 1 Coordinador Operativo)	<ul style="list-style-type: none">• Secretario/a del Consejo• 1 Consejeros electorales• 1 representante por cada uno de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas sin partido acreditados conforme a lo establecido en el apartado 2.4 de los Lineamientos.• CAE (8)• 1 Coordinador Operativo	<ul style="list-style-type: none">• SOEECyPC• 1 Consejeros electorales• 1 representante por cada uno de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas sin partido acreditados conforme a lo establecido en el apartado 2.4 de los Lineamientos.• CAE (8)• 1 Coordinador Operativo)	<ul style="list-style-type: none">• Técnico/a• 1 Consejeros electorales• 1 representante por cada uno de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas sin partido acreditados conforme a lo establecido en el apartado 2.4 de los Lineamientos.• CAE (8)• 1 Coordinador Operativo



Los Grupos de Trabajo realizarán las actividades dentro de los espacios previstos en el apartado 2.1 de estos Lineamientos.

El escrutinio y cómputo (Recuento de Votos) de los Grupos de Trabajo se desarrollará conforme al inciso **A** de este apartado, con el personal de apoyo aprobado por el Consejo y conforme a las actividades descritas en el apartado 2.4 de estos Lineamientos.

La realización del recuento en Grupos de Trabajo no se considerará una interrupción en la sesión de cómputo distrital.

Una vez que los Grupos de Trabajo concluyan con el escrutinio y cómputo de las casillas que se les asignó (Recuento de Votos) y que las Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo se encuentren requisitadas y firmadas, la o el Presidente del Consejo dará lectura en voz alta, ante el pleno del Consejo, de los resultados asentados en las Actas. Los resultados de cada Acta se capturarán en el SICODID 2018.

3.1.3 Validez o nulidad de votos

El debate sobre la validez o nulidad de los Votos Reservados para ser dirimidos en el Consejo, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.

- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la o el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos reservados.

3.1.4 Utilización del Sistema de Cómputos Distritales y de Demarcación 2018

El Sistema de Cómputos Distritales y de Demarcación 2018 (SICODID) es un Sistema que basa su estructura en la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla y, en su caso, de las constancias individuales de recuento de votos en los grupos de trabajo y de las actas levantadas en el Consejo Distrital, generando automáticamente los reportes respectivos sobre el grado de avance en los cómputos distritales por tipo de elección. Asimismo, el SICODID, cuenta con pantallas habilitadas para capturar la información relativa al inicio de los cómputos distritales, así como de los incidentes que, en su caso, se lleguen a registrar.

Presentará la función para realizar la distribución de votos que se hayan emitido para candidatura común o coalición en las elecciones que correspondan y asignarlos a los respectivos partidos políticos. La distribución de votos relativos a la elección de Alcaldías se realizará en los Consejos Distritales cabecera de Demarcación, mientras que la distribución de los votos correspondientes a la elección de DPR se llevará a cabo en el CG.

El SICODID permite establecer un flujo de comunicación entre los Consejos Distritales la DEOEyG y la SE, para que se a su vez se dé cuenta al CG sobre el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales, hasta que estas concluyan.

El SICODID 2018 permitirá recabar la información por distrito y de forma concentrada sobre:

- Inicio de los cómputos distritales
- Grado de avance en el desarrollo de los cómputos distritales



- Incidentes que se generen durante el desarrollo de los cómputos distritales
- Emitir alertas en la captura de cada una de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del Acta conforme a los siguientes criterios de validación:

CRITERIOS DE VALIDACIÓN	
1	La suma de personas que votaron más representantes de partido y de candidaturas sin partido que votaron sin estar en la lista nominal "no es igual" a los resultados de la votación asentados en el acta.
2	El número de boletas sobrantes más las de personas que votaron más representantes de partido y de candidaturas sin partido que votaron sin estar en la lista nominal "no es igual" a las boletas entregadas.
3	La suma de las boletas sobrantes más los resultados de la votación "no es igual" a las boletas entregadas.
4	El número de votos nulos es mayor que la diferencia entre los candidatos que se encuentren en el primero y segundo lugares.
5	El total de votos se emitieron a favor de un solo partido o candidato sin partido.

- Emitir una alerta cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido
- Aplicación de la fórmula para la repartición de los Paquetes en los Grupos de Trabajo
- Captura de las Constancia Individual de Recuento
- Emisión del Acta Circunstanciada que emitirá cada Grupo de Trabajo
- Conclusión de los cómputos distritales
- Generación de diversos reportes en torno a los cómputos distritales
- Al concluir el cómputo distrital de cada una de las casillas emitirá una alerta cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos/as ubicados en el primero y segundo lugares en votación





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página **91** de **113**
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

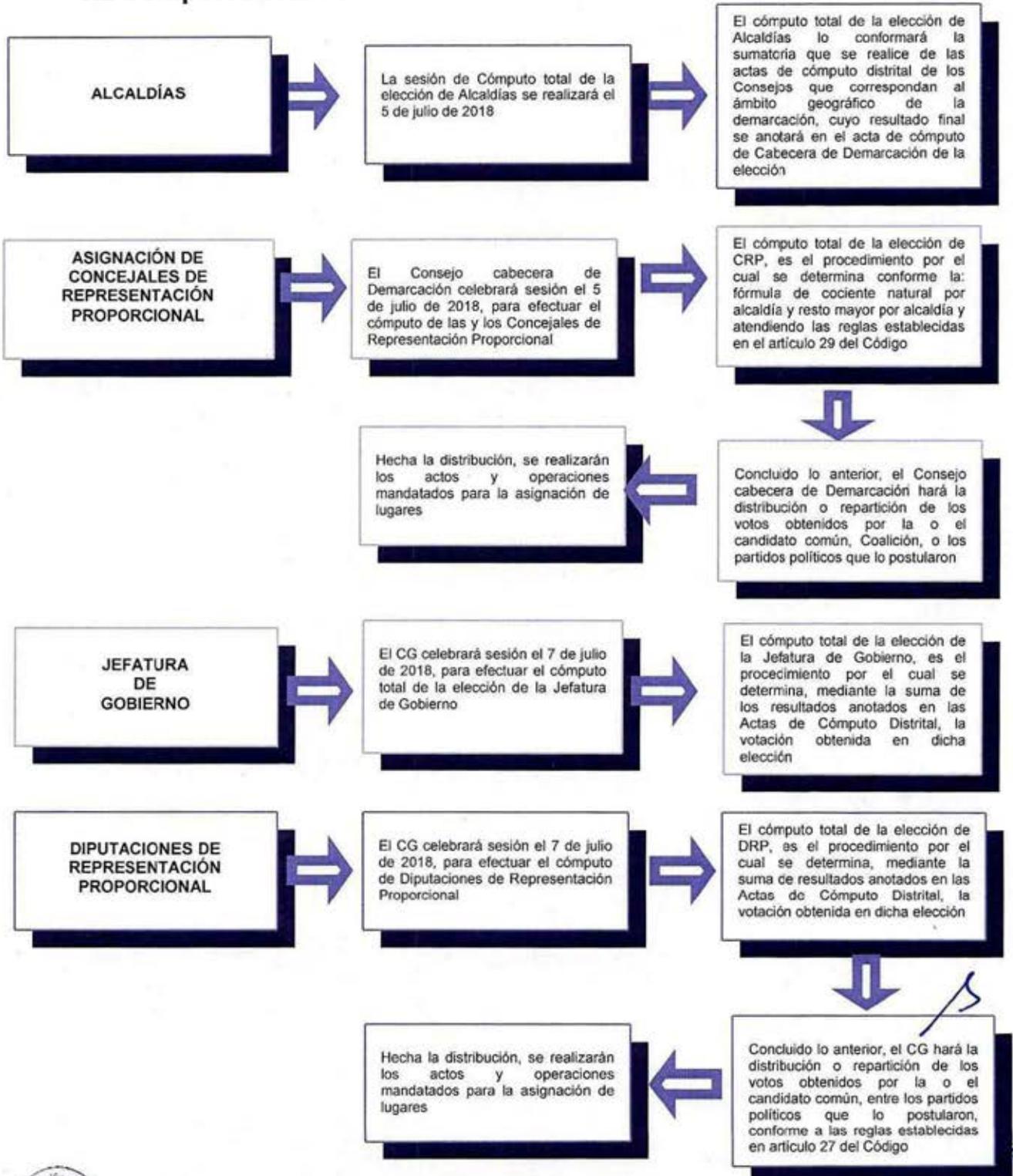
- Al concluir el cómputo distrital de todas las casillas emitirá una alerta en caso de que exista indicio de que la diferencia entre el candidato/a presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual
- Publicar en el portal del Instituto Electoral las bases de datos que integren los resultados de las elecciones locales



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3.2 Cómputos totales





Los cómputos totales se realizarán conforme a lo establecido en la normativa aplicable, para la distribución de los votos a los partidos políticos que estén coaligados o tengan una candidatura común, se realizará atendiendo lo señalado en los artículos 443, fracción VII y 444 del Código.

3.2.1 Cómputo total de la elección de Alcaldías

El cómputo total de Alcaldía, es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Alcaldías, mediante la suma o, en su caso, toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital correspondientes a la demarcación territorial de que se trate la votación obtenida en la elección de Alcaldías.

Las sesiones de cómputo total de la elección de Alcaldías se realizarán el **5 de julio de 2018** por los Consejos Cabecera de Demarcación. Durante estas sesiones, se realizará la asignación de CMR Y CRP.

Alcaldías	Distritos que convergen:	Consejos cabecera de Demarcación
Álvaro Obregón	18, 20, 23	18
Azcapotzalco	3, 5	3
Benito Juárez	17, 26	17
Coyoacán	26, 30, 32	26
Cuajimalpa de Morelos	20	20
Cuauhtémoc	9, 12	9
Gustavo A. Madero	1, 2, 4, 6	2
Iztacalco	11, 15	15
Iztapalapa	21, 22, 24, 27, 28, 29, 31	24
La Magdalena Contreras	33	33
Miguel Hidalgo	5, 13	13
Milpa Alta	7	7





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 94 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

Tláhuac	7, 8	8
Tlalpan	14, 16, 19	16
Venustiano Carranza	10, 11	10
Xochimilco	19, 25	25

Previo a la realización de los cómputos de Alcaldías, los Consejos convergentes en cada demarcación deberán remitir los expedientes originales correspondientes de dicha elección, a más tardar el **4 de julio de 2018**, de conformidad con la normatividad que se emita en materia de integración de expedientes electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018.

El cómputo total de las Alcaldías lo conformará la sumatoria que se realice de las actas de cómputo distrital de los Consejos que correspondan al ámbito geográfico de la demarcación.

Concluido el cómputo de Alcaldía, la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo procederán, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- i. Llenar el Acta de cómputo de Cabecera de Demarcación de la elección de Alcaldías, la cual deberá firmarse por las y los integrantes presentes del Consejo.
- ii. Llenar el cartel correspondiente a los resultados de la elección y publicarlo en el exterior de la sede distrital.
- iii. Elaborar el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS, según el **(Anexo 9)** que se agrega al presente.
- iv. Iniciar la integración del expediente electoral de Alcaldías para su entrega a la DEOEyG para su revisión y recepción dentro de la programación que se indicará oportunamente. Los expedientes de referencia se integrarán





con la documentación que se precisará en el documento que se apruebe para regular la *integración de expedientes electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018*.

Asignación de Concejales por el principio de Mayoría Relativa

De conformidad con lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, al partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido que hubiere obtenido la mayoría de votos en la elección de Alcaldía, le serán asignados seis concejales, que corresponderán a las seis primeras fórmulas registradas en la planilla respectiva (CMR).

Asignación de Concejales por el principio de Representación Proporcional

Los cuatro concejales restantes (CRP) se asignarán por el principio de representación proporcional, de entre los partidos y candidaturas que no hubieran obtenido la mayoría de votos en la elección de Alcaldía.

Ningún partido político o coalición podrá contar con más de seis concejales.

La asignación de concejales se realizará con apoyo del SICODID-2018, el cual contendrá un módulo que realizará el cálculo del número de concejales que le corresponderá a cada partido o candidatura.

Los Consejos Cabecera de demarcación asignará los cargos de concejal a las y los integrantes de las fórmulas que correspondan y emitirán las constancias de asignación por partido o candidatura.





El método para la asignación de CRP, conforme a lo establecido en los artículos 25, y 29 del Código es el siguiente:

Para la asignación de CRP se aplicará una fórmula integrada por los siguientes elementos:

- I. **Votación total emitida por alcaldía:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva en cada una de las demarcaciones territoriales.
- II. **Votación ajustada por alcaldía:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida por alcaldía:
 - a) Los votos a favor de la planilla ganadora, ya sea por partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido;
 - b) Los votos a favor de candidatos no registrados; y
 - c) Los votos nulos.
- III. **Cociente natural por alcaldía:** Es el resultado de dividir la votación ajustada por alcaldía entre el número de CRP por asignar.
- IV. **Resto mayor por alcaldía:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, coalición o candidatura común y candidaturas sin partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural por Alcaldía, el cual se utilizará cuando aún existan Concejales por distribuir.

La asignación de CRP se utilizará la fórmula de Cociente Natural por Alcaldía y Resto Mayor por Alcaldía, como se señala a continuación:

- a) A la votación total emitida por alcaldía se le restarán los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados, así como los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en coalición electoral o candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora. El resultado será la votación ajustada por alcaldía.
- b) La votación ajustada por alcaldía se dividirá entre el número a repartir de CRP. El resultado será el cociente natural por alcaldía.



96



- c) Por el cociente natural por alcaldía se distribuirán a cada partido político y candidatura sin partido, tantos concejales como número de veces contenga su votación dicho cociente.
- d) Después de aplicarse el cociente natural por alcaldía, si aún quedasen concejales por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor por alcaldía, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o candidaturas sin partido.

Para garantizar la paridad de género en la integración del concejo se atenderá a lo siguiente:

- a) La autoridad electoral verificará que una vez asignados las CRP, se logre la integración paritaria.
- b) En caso de no existir una integración paritaria se determinará cuantos Concejales prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.
- c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos o candidaturas sin partido que de la asignación hayan recibido Concejales por el principio de representación proporcional, empezando por el partido o candidato sin partido que recibió el menor porcentaje de votación ajustada por Alcaldía, y de ser necesario, continuando con el que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por Alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.
- d) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de los Concejales.

En los supuestos en que alguna o alguno de los Concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley de la materia.





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página **98** de **113**
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el Concejales de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el Concejales titular podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.



B
X



3.2.2 Cómputo total de la elección de la Jefatura de Gobierno

El CG celebrará sesión el **7 de julio de 2018**, para efectuar el cómputo de la elección de JG, mediante la suma de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital, la votación obtenida en dicha elección, agregando los votos recabados en el extranjero, según lo dispuesto por el artículo 370, párrafos primero y segundo del Código.

3.2.3 Cómputo total de la elección de Diputaciones por Representación Proporcional

El CG celebrará sesión el **7 de julio de 2018**, para efectuar el cómputo de circunscripción de la elección de DRP.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas apoyará al CG y al SE en los cálculos y asignación de DRP.

- a. Se entiende por cómputo total de la elección de DRP, el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital, la votación obtenida en dicha elección, según lo dispuesto por el artículo 460, párrafos primero y segundo del Código, los cuales a la letra indican.

“Artículo 460. El Consejo General celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de la Jefatura de Gobierno, agregando los votos recabados en el extranjero para dicha elección, y de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México. Una vez concluido dicho procedimiento, se llevará a cabo lo siguiente: ...”



- b. Concluido lo anterior y previo a la entrega de las constancias, el CG hará la distribución o repartición de los votos obtenidos por el candidato común o la coalición entre los partidos políticos que lo postularon, de conformidad con lo mandado por la Corte el pasado 29 de septiembre de 2014 al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.
- c. Hecha la distribución a que se refiere el punto anterior, se realizarán los actos y operaciones mandados en los artículos 24, 26 y 27 del Código y los que resulten aplicables, los cuales a la letra indican:

“Artículo 24. Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;

II. Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerepresentación, en los términos de este Código;

III. Lista “A”: Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años;

IV. Lista “B”: Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

V. Lista Definitiva, es el resultado de intercalar las fórmulas de candidatos de las Listas “A” y “B”, que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista “A”. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

VI. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir;

VII. Sobrerepresentación: el número positivo que resulte de restar el porcentaje de

diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido;

VIII. *Subrepresentación*: el número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido;

IX. *Votación ajustada*: es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los se les dedujo Diputadas o Diputados de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de treinta y tres diputados por ambos principios;

X. *Votación total emitida*: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva; tratándose de Diputadas o Diputados en todas las urnas de la Ciudad de México; y

XI. *Votación válida emitida*: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo a la Constitución.

XII. *Votación local emitida*: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.

Artículo 26. *En la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:*

- I. *Registrar una Lista "A", con 17 fórmulas de candidatos a Diputadas y Diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en el presente Código.*
- II. *Obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida;*
- III. *Registrar candidatos a Diputadas o Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide la Ciudad de México; y*
- IV. *Garantizar la paridad de género en sus candidaturas."*

Artículo 27. *Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:*

I. *Ningún partido político podrá contar con más de treinta y tres Diputadas y Diputados electos por ambos principios.*

II. *En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputadas y Diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación local emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la*



Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 102 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación local emitida más el cuatro por ciento.

III. El partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

IV. En la integración del Congreso Local, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación local emitida que hubiere recibido menos cuatro puntos porcentuales;

V. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México se utilizará la fórmula atendiendo las reglas siguientes:

a) Se intercalarán las fórmulas de candidatos y candidatas de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A".

b) A la votación total emitida se le deducirán los votos nulos y los votos para candidatos no registrados. El resultado será la votación válida emitida.

c) La autoridad electoral deberá verificar los partidos que obtuvieron un porcentaje menor de votación al 3% de la votación válida emitida. Los votos obtenidos a favor de estos partidos y los votos a favor de los candidatos sin partido se deducirán de la votación válida emitida. El resultado será la votación local emitida.

d) La votación local emitida se dividirá entre el número a repartir de diputaciones de representación proporcional. El resultado será el cociente natural.

e) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.

f) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

VI. Si una vez hecha dicha asignación, algún partido político supera el techo de treinta y tres diputados por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al cuatro por ciento de su votación local emitida, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:

a) Se determinarán cuántos diputados de representación proporcional tuvo en exceso, los cuales le serán deducidos;

b) Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes al partido o partidos políticos

que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en la fracción anterior, se le asignarán



102

los curules que le correspondan.

c) Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputados excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación local emitida, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido;

d) La votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados y de aquellos que superaron el techo de treinta y tres diputaciones por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución;

e) Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.

f) Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

g) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputados electos que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.

h) En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantos diputados como sean necesarios del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado.

i) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

j) Si una vez deduciendo una diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.

k) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce un diputado de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

Las vacantes de integrantes titulares del Congreso de la Ciudad de México electos por el



Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página **104** de **113**
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido y género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.



P
X

4 Declaratorias de validez y entrega de constancias

Las declaratorias de validez, inician al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones de JG, DMR, DRP, Alcaldías y CMR, CRP hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral, en este tipo de elecciones.

En ese sentido, los órganos responsables y períodos en los que se efectuarán las declaratorias de validez y entrega de constancias en el ámbito distrital lo serán:

Órgano responsable	Tipo de elección	Período de ejecución	
		Inicio	Término
Los 33 Consejos Distritales	DMR	5/julio/18	5/julio/18
Los 16 Consejos Distritales Cabecera de Demarcación	Alcaldías y CMR, CRP	5/julio/18	5/julio/18
El Consejo General	JG	7/julio/18	7/julio/18
El Consejo General	DRP	7/julio/18	7/julio/18

4.1 Declaratoria de validez y entrega de constancia de la elección de DMR

El **jueves 5 de julio de 2018**, los 33 Consejos celebrarán sesión extraordinaria en la que se declarará la validez de la elección de DMR, y entregará la constancia de mayoría a la fórmula de las o los candidatos que haya obtenido el mayor número de votos.

Al respecto, la o el Secretario del Consejo, previo a la sesión, elaborará el *ACUERDO DEL CONSEJO DISTITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SE OTORGA LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA O EL CANDIDATO QUE OBTUVO EL TRIUNFO EN LAS ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS DE 2017-2018 EN EL DISTRITO*



ELECTORAL UNINOMINAL, para lo cual utilizará el modelo previsto en el **(Anexo 10)** de este Lineamiento; asimismo, dicho funcionario(a) se encargará de llenar el formato relativo a la "Constancia de Mayoría de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México 2018".

4.2 Declaratoria de validez y entrega de constancia de la elección de Alcaldías

El **jueves 5 de julio de 2018** los Consejos Cabeceras de Demarcación, en la misma sesión extraordinaria, y una vez hecha la declaración de validez y entrega de la constancia de la elección de DMR, realizarán el cómputo total de la elección de Alcaldías y procederán a declarar la validez de esta elección y a entregar la constancia correspondiente al candidato que haya obtenido el mayor número de votos, así como a los CMR y CRP.

Para declarar la validez de la elección utilizarán el *ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL _____ CABECERA DE DEMARCACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE ALCALDÍA EN _____, Y SE OTORGA LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA O EL CANDIDATO QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS AL CARGO DE ALCALDE O ALCALDESA ASÍ COMO LAS Y/O LOS CONCEJALES EN LAS ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS DE 2017-2018* que se agrega en el presente Lineamiento como **(Anexo 11)** y los formatos "Constancia de Mayoría de Alcaldía 2018" así como las respectivas constancias de asignación proporcional a cada partido político y, en su caso a la candidatura sin partido que tuvieron derecho a ello y que en su momento le entregue la DEOEyG.

Los distritos cabecera de demarcación expedirán las respectivas constancias de asignación proporcional a cada partido político y, en su caso a la candidatura sin partido que tuvieron derecho a ello.





4.3 Declaratoria de validez y entrega de constancia de la elección de JG

En la sesión de cómputo total, que se celebre el sábado siguiente a la jornada electoral, y una vez realizado el cómputo total correspondiente a la elección de la JG el CG expedirá la constancia de mayoría al candidato o candidata que hubiera obtenido la mayoría de votos.

4.4 Declaratoria de validez y entrega de constancia de la elección de DRP

La declaratoria de validez y entrega de constancias de las elecciones de DRP le corresponde al CG, según lo disponen los artículos 50, fracción XXXIV, 359, fracción IV y 460 del Código.

Al respecto, dicho órgano superior de dirección sesionará el sábado **7 de julio de 2018** y, una vez realizado el cómputo, la declaratoria de validez de la elección de JG y entregada la constancia de mayoría respectiva, procederá a declarar la validez de la elección de DRP y a expedir las respectivas constancias de asignación proporcional a cada partido político y, en su caso a la candidatura sin partido que tuvieran derecho a ello.



[Handwritten signature]



5 Cronograma de actividades en materia de cómputos, declaratorias de validez y entrega de constancias

Consecutivo	Actividad	Responsable de su ejecución	Periodo de ejecución	
			Inicio	Término
1	Remitir los criterios para la elaboración de las propuestas para la habilitación de espacios y/o sedes alternas.	DEOEyG	12/febrero/18	16/febrero/18
2	Dar a conocer a los integrantes del Consejo Distrital el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.	Presidentes de los Consejos Distritales	19/febrero/18	31/marzo/18
3	Prever cuatro espacios al interior del inmueble para la habilitación de los Grupos de Trabajo y en su caso, una sede alterna para los cómputos distritales.	Consejos Distritales	12/febrero/18	21/febrero/18
4	Presentar a los integrantes del Consejo Distrital para su análisis la propuesta de cuatro espacios al interior del inmueble para la habilitación de los Grupos de Trabajo y en su caso, una sede alterna para los cómputos distritales.	Presidentes de los Consejos Distritales	22/febrero/18	07/marzo/18
5	Remitir la propuesta de cuatro espacios al interior del inmueble para la habilitación de los Grupos de Trabajo y en su caso, una sede alterna para los cómputos distritales, vía correo electrónico.	Consejos Distritales	08/marzo/18	16/marzo/18
6	Aprobar la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.	Consejos Distritales	01/marzo/18	31/marzo/18
7	Realizar pruebas de funcionamiento y simulacros de operación del SICODID-2018	SPEN y personal involucrado en las sesiones de cómputos distritales	01/marzo/18	30/junio/18
8	Integrar y presentar a la COEYG las propuestas para la habilitación de los Grupos de Trabajo y en su caso, sedes alternas para los cómputos distritales.	DEOEyG	08/marzo/18	23/marzo/18
9	Aprobar el material didáctico que se utilizará en la capacitación sobre los cómputos distritales.	CG	18/marzo/18	31/marzo/18





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 109 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

Consecutivo	Actividad	Responsable de su ejecución	Periodo de ejecución	
			Inicio	Término
10	Presentar al Consejo General las propuestas para la habilitación de los Grupos de Trabajo y en su caso, sedes alternas para los cómputos distritales.	COEyG	24/marzo/18	07/abril/18
11	Entregar el material didáctico aprobado por el CG para la capacitación sobre los cómputos distritales.	Presidentes de los Consejos Distritales	8/abril/18	14/abril/18
12	En su caso, realizar visitas a los espacios considerados para la instalación y funcionamiento de los Grupos de Trabajo en las sedes de los Consejos y realizar observaciones y/o comentarios.	CG	08/abril/18	21/abril/18
13	Remitir a la JL-INE de la CDMX la propuesta de espacios considerados para la instalación y funcionamiento de los Grupos de Trabajo en las sedes de los Consejos para su validación.	Presidente del CG	22/abril/18	30/abril/18
14	Informar por escrito al Secretario Ejecutivo el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos ante los Grupos de Trabajo.	Representantes de Partidos Políticos ante el CG	01/mayo/15	15/mayo/15
15	Aprobar el ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, EN CASO DE LLEVAR A CABO EL CÓMPUTO DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL (RECUENTO DE VOTOS).	Consejos Distritales	01/mayo/18	15/mayo/18
16	Aprobar el ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO, EN SU CASO, EL RESGUARDO Y TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES A LA SEDE ALTERNA.	Consejos Distritales	01/mayo/18	15/mayo/18
17	Capacitar a las y los Presidentes, Subcoordinadoras/es y Secretarías/os de los Consejos sobre la etapa de los Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.	DEOEyG	1/mayo/18	31/mayo/18*
18	Aprobar el ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN AL CONSEJO DISTRITAL, EN EL CÓMPUTO DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL (RECUENTO DE VOTOS) Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.	Consejos Distritales	15/junio/18	30/junio/18





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Consecutivo	Actividad	Responsable de su ejecución	Periodo de ejecución	
			Inicio	Término
19	Aprobar el ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LA(S) COMISIÓN(ES) PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA, INTERCAMBIO, O RECEPCIÓN DE ACTAS O BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES.	Consejos Distritales	15/junio/18	30/junio/18
20	Llevar a cabo los resultados preliminares de las elecciones de JG, DMR, DRP y Alcaldías.	Consejos Distritales	1/julio/18	2/julio/18*
21	Celebrar la sesión de cómputos distritales de JG, DMR, DRP y Alcaldías y CMR, CRP.	Consejos Distritales	1/julio/18	2/julio/18*
22	Elaborar Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital e informe de la o el Consejero Presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso electoral.	Presidentes/as Secretarios/as del Consejo Distrital	2/julio/18	3/julio/18
23	Elaborar proyecto de Acuerdo por el que se declara la validez de la elección de DMR.	Secretarios/as del Consejo Distrital	3/julio/18	4/julio/18
24	Elaborar proyecto de Acuerdo por el que se declara la validez de la elección de las Alcaldías y CMR, CRP	Secretarios/as del Consejo Distrital	3/julio/18	4/julio/18
25	Convocar a la sesión para declarar la validez de la elección de DMR y entrega de constancia.	Presidentes/as Secretarios/as del Consejo Distrital	4/julio/18	5/julio/18
26	Celebrar la sesión extraordinaria por la que se declara la validez de la elección de DMR y se entrega la constancia respectiva.	Consejos Distritales	5/julio/18	
27	Celebrar la sesión de cómputo total de la elección de Las Alcaldías, declaración de validez y entrega de constancia.	Consejos cabecera de Demarcación	5/julio/18	
28	Elaborar Acta circunstanciada de la sesión de cómputo total de la elección de Las Alcaldías y CMR, CRP.	Secretarios/as de los Consejos cabecera de Demarcación	5/julio/18	6/julio/18
29	Sesión del cómputo total de la elección de DRP.	CG	7/julio/18	





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 111 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

Consecutivo	Actividad	Responsable de su ejecución	Periodo de ejecución	
			Inicio	Término
30	Sesión del cómputo total de la elección de JG.	CG	7/julio/18	





Anexos





Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Página 113 de 113
Revisión: 01/2018

Código: IECM/LI/DEOEyG/1/2018
Fecha de expedición: 13-02-2018

Anexo 1. FORMATO DE PROPUESTA DE LOS LUGARES PARA INSTALAR LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE LLEVARAN A CABO, EN SU CASO, EL CÓMPUTO DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL (RECUENTO DE VOTOS) AL INTERIOR O EXTERIOR DEL INMUEBLE DE LA SEDE DISTRITAL (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 2. ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, EN CASO DE LLEVAR A CABO EL CÓMPUTO DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL (RECUENTO DE VOTOS) ((IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 3. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 4. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE LOS VOTOS RESERVADOS DEL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 5. ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN AL CONSEJO DISTRITAL, EN EL CÓMPUTO DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL (RECUENTO DE VOTOS) Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 6. BITÁCORA DE APERTURA DE LA BODEGA(S) ELECTORAL(ES) DEL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 7. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 8. INFORME DE LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ____ (CABECERA DE DEMARCACIÓN) EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 - 2018 (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 9. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 10. ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SE OTORGA LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA O EL CANDIDATO QUE OBTUVO EL TRIUNFO EN LAS ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS DE 2017-2018 EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 11. ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ____ CABECERA DE DEMARCACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE ALCALDÍA EN _____, Y SE OTORGA LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA O EL CANDIDATO QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS AL CARGO DE ALCALDE O ALCALDESA, ASÍ COMO LAS Y/O LOS CONCEJALES EN LAS ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS DE 2017-2018 (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 12. ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LA(S) COMISIÓN(ES) PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA, INTERCAMBIO, O RECEPCIÓN DE ACTAS O BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 13. GAFETES IMPLEMENTACIÓN RFID IECM_INE (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)

Anexo 14. FORMATO INTERCAMBIO DOCUMENTACIÓN IECM_INE (IECM/LI/DEOEyG/1/2018)



**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO
DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN
LA(S) COMISIÓN(ES) PARA LLEVAR A CABO EL
PROCEDIMIENTO DE ENTREGA, INTERCAMBIO, O
RECEPCIÓN DE ACTAS O BOLETAS
ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES
O LOCALES**

P

X

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LA(S) COMISIÓN(ES) PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA, INTERCAMBIO, O RECEPCIÓN DE ACTAS O BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la "Ley General de Partidos Políticos"*.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG/771/2016 las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG/328/217 la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta Ejecutiva.
- VIII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017 aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno;

Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.

- IX. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron el *Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral por la otra, el Instituto Electoral de la Ciudad de México; con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 de la Ciudad de México, para la renovación de los cargos a Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 (Convenio General).*
- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovarón la Jefatura de Gobierno y Diputaciones al Congreso y Alcaldías y Concejales en las dieciséis demarcaciones territoriales cuya Jornada Electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- XI. El 22 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG565/2017 diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.
- XII. El 15 de enero de 2018, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron el Anexo Técnico Número uno al Convenio General.
- XIII. El 9 de febrero de 2018, se instaló este ____ Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XIV. El 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2018 los *Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*
- Asimismo, en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2018 el listado de domicilios de las sedes de los treinta y tres órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Demarcación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. El 24 de abril de 2018, en su Cuarta Sesión Ordinaria la Comisión de Organización, mediante el Acuerdo COEG/38/2018, aprobó el Manual en Materia de Paquetes Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVI. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral*

y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíe a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con la clave INE/CG430/2018.

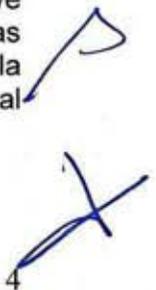
- XVII.** El ____ de ____ de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba adicionar a los Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíe a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con la Clave INE/CG430/2018*

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 4; de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y, 30, 31, 32, 33 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que el artículo 216, inciso d) de la Ley General establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son consideradas como un asunto de seguridad nacional.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que de acuerdo al artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y

Local, las Leyes Generales en la materia, la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

6. Que el artículo 36, fracciones I y IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
8. Que en términos de lo previsto por los artículos 84 y 86, fracción XX del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, unidades técnicas y las Direcciones Distritales, así como las demás que le sean conferidas por el Código.
9. Que el artículo 96, fracción XIX del Código, se establece que dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística se encuentra la de Coordinar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales.
10. Que en términos del artículo 115, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, y 128, fracción IV del Código, la/el Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente funge como Consejero/a Presidente/a del Consejo Distrital y coordina las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial.
12. Que de acuerdo al artículo 128, fracción X del Código, la/el Consejera/o Presidenta/e tendrá entre otras la atribución de mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Alcalde, Concejales y Diputados al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature is a large, hand-drawn checkmark, also in blue ink.

13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías de las demarcaciones territoriales.
14. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 357, primer párrafo, 359 y SÉPTIMO Transitorio, primer párrafo del Código, el 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral en su novena sesión extraordinaria emitió la declaratoria formal del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
15. Que el artículo 452 del Código establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.
16. Que conforme a lo establecido en el artículo 454 del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: votación de la Jefatura de Gobierno; de Diputaciones locales; y Alcaldesas, Alcaldes, y Concejales. Cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
17. Que de acuerdo al artículo 459, párrafos primero, segundo y tercero del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo, posteriormente los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa, Alcalde y los Concejales. El Cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Alcaldesa, Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital.
18. Que el numeral 17 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, establece que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del Consejo Distrital lo notificará al Consejo General del Instituto Electoral por la vía más expedita, y a su vez procederá a convocar a una comisión para la realización del intercambio correspondiente.
19. Que el protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíe a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG430/2018, detalla las actividades de recepción, entrega, e intercambio de documentación electoral, a través de un procedimiento.

20. Que este Consejo Distrital, en ejercicio de sus atribuciones, estima pertinente designar para conformar a la(s) comisión (es) para llevar a cabo el procedimiento de entrega, intercambio, o recepción de actas o boletas electorales de las elecciones federales o locales a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO

Por lo antes expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo Distrital ___ del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas:

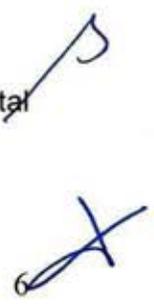
A c u e r d a :

PRIMERO. Se aprueba la designación de la(s) comisión (es) para llevar a cabo el procedimiento de entrega, intercambio, o recepción de actas o boletas electorales de las elecciones federales o locales a las siguientes personas establecida en el considerando 20 de este acuerdo:

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación

TERCERO. Infórmese al Secretario Ejecutivo del Instituto el contenido de este Acuerdo

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital _____



Así lo aprobaron por _____ de votos los CC. Consejeros Distritales integrantes de este Consejo Distrital _____ del Instituto Electoral, en sesión pública de fecha ____ de _____ de 2018, firmando al calce el (la) Consejero(a) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 128 fracción XV; y 129 fracción VIII, del Código, doy fe.

**(Nombre
Consejero/a Presidente/a del
Consejo Distrital**

**(Nombre)
Secretario/a
del Consejo Distrital**

P
X
7

Gafete Implementación RFID

<p>VIGENCIA 1 AL 2 DE JULIO 2018</p> <p>CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PARRAFO, NUMERAL 3.1 DEL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN E INTERCAMBIO DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO QUE, EN SU CASO, SE ENVIÉ A UN ORGANISMO ELECTORAL DISTINTO AL DE LA COMPETENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018</p> <p>AUTORIZA</p> <p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL: XX</p> <p>2018</p>	<p>FOLIO:</p> <p>INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MEXICO</p> <p>SE AUTORIZA A XXXXXX XXXXXXX</p> <p>CARGO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA ELECTROMAGNÉTICA (RFID) EN LAS INSTALACIONES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INE</p> <p>2018 CONSEJO DISTRITAL: XX</p>
--	--

R ✓

VIGENCIA

1 AL 2 DE JULIO 2018

PROTODCOLO PARA LA DETECCIÓN E INTERCAMBIO DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN SU CASO, SE ENVÍE A UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL DE LA COMPETENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

AUTORIZA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL: XX

2018

FOLIO:



**INSTITUTO
ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

SE AUTORIZA A

XXXXX

XXXXXXX

CARGO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE
IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA
ELECTROMAGNÉTICA (RFID) EN LAS INSTALACIONES
DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL IECM**

2018
CONSEJO DISTRITAL: XX

Handwritten marks in blue ink, possibly initials or a signature.



Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Reporte de actas y boletas locales del Consejo Distrital __ que se solicita su devolución a la Junta Local __ del Instituto Nacional Electoral.

No.	Distrito Local	Demarcación	Sección	Tipo de Casilla	Tipo de documento (clave)	Nombre del documento	Tipo de elección

B
X



Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Reporte de actas y boletas federales encontradas en el Consejo Distrital __ del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de las cuales se hace devolución a la Junta Local __ del Instituto Nacional Electoral.

No.	Distrito Local	Demarcación	Sección	Tipo de Casilla	Tipo de documento (clave)	Nombre del documento	Tipo de elección

P

X